

De la

# Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

Año 2000. Número 3

## Información general de la Asociación:

Carta de la Presidencia

Recurso Contencioso-Administrativo contra la R.P.I. Servicios Penitenciarios de la D.G.I.P.

## Centros:

La Instrucción Circular 8/99 sobre Evaluación Continua e Incentivación de Actividades

## Estudios:

Similitudes de la L.O. Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores con la Legislación Penitenciaria

## Opinión:

Hermenéutica

El Papel del Jurista en Prisiones

## Jurisprudencia

I<sup>ª</sup> Jornadas de Tratamiento Penitenciario: Posibilidades de Intervención,

Resumen de Contenidos y Conclusiones

Reseñas bibliográficas

Estamos hablando...

Preguntas al aire...



# 1- INFORMACIÓN GENERAL DE ATIP

## CARTA DE LA PRESIDENCIA

Tras las jornadas de Octubre en Peñíscola, no vamos a decir que hay un antes y un después para la Asociación, sus afiliados, y en general, los miembros del CTIP. Pero sí que hemos celebrado un acto de suma importancia para el desarrollo ulterior de ATIP y por ende, para la dignificación del colectivo de técnicos de Instituciones Penitenciarias.

Desde la Presidencia celebramos, con legítimo orgullo, un evento que estuvo bien diseñado y planificado, y mejor desarrollado, en primer lugar por la Comisión de Estudios, pero también por los asistentes, cuyo interés y disciplina sólo puede calificarse como encomiable, y se demostró como un colectivo humano, de personas que se conocen entre sí y que, en muchos casos, llevan años sin verse, pueden armonizar una participación intensa en los trabajos y talleres, a veces restando horas al sueño, con actividades lúdicas. Orgullosos estamos (y confirmamos nuestras convicciones de siempre) del altísimo nivel, no ya de personalidades consagradas, sino de los directores de talleres, técnicos de base, que demostraron un manejo experto y académicamente más que correcto de una multiplicidad de flancos en los aspectos interventivo y de tratamiento en el marco de lo penitenciario. Nadie, y esto podemos decirlo bien alto y claro, absolutamente nadie sabe más que nosotros del negocio que nos ocupa. Por ello, resulta doloroso comprobar la infrautilización, desprecio y falta de fe en sus profesionales PARA CUALQUIER TAREA QUE SE LES ENCOMIENDE por parte de la DGIP. Pero no os preocupéis; si la DGIP pretende gobernar sin contar con nuestro colectivo, menospreciándonos constantemente; con actos como las Jornadas y otras acciones, lamentamos que de espaldas a la DGIP,

pero de cara a otros colectivos, acaso con más importancia social y académica e, incluso política, que nuestro centro directivo (con minúsculas) lograremos dignificar nuestro colectivo que es, no os quepa duda, la antecala de recobrar la importancia que nos corresponde en nuestra institución.

Y, por cierto y a este respecto, la última muestra de desprecio manifiesto al Cuerpo Técnico y a su Asociación ha sido el no tenernos en cuenta como organización en las últimas mesas sindicales sobre seguridad, o como quiera que se hayan denominado, convocadas los días 6 y 14 de Noviembre. ¡Tomad nota, compañeros!. A estas reuniones que, por sensibilidad ante la ola de atentados terroristas no puede ser restrictiva con arreglo a los parámetros (ya de por sí injustos) de la legislación sindical, han sido invitados hasta el personal laboral (asistió el SPL) lo que no deja de parecernos bien, SIEMPRE Y CUANDO TAMBIÉN A NOSOTROS SE NOS CONVOQUE Y NO SE NOS DESPRECIE COMO SI FUÉSE-

### BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTICULOS:

Los artículos tendrán una longitud máxima de dos folios.

Las réplicas a los artículos publicados tendrán una extensión máxima de 2 folios.

El formato más adecuado es en Disquete de 3 ½ escrito en Word de Microsoft 97 para entorno Windows, es posible también en wordperfect versiones 5.1,6.0 ó 6.1.

En todo caso han de venir firmados y con indicación del Centro de procedencia, señalando, además, si se desea que en la publicación conste su nombre o su número de afiliado.

El plazo de recepción de artículos se cerrará un mes antes de la publicación del boletín.

Los artículos se pueden enviar al APARTADO DE CORREOS 6141 de Málaga o bien al siguiente correo electrónico: [atipestudios@telepolis.com](mailto:atipestudios@telepolis.com)

MOS BASURA. Pero, además, no hubo propósito de enmienda, lo cual NOS HACE SOSPECHAR QUE NO SE QUERIA POR LA DGIP QUE ASISTIÉSEMOS A ESAS REUNIONES, dado que entre el día 6 y el 14, fecha de la segunda convocatoria, esta Presidencia hizo lo imposible por tratar de asistir enviando una petición de pronunciamiento a todos los sindicatos del ADN, y sin ser miembros natos de éste, y a la Subdirección General de Personal. Tales escritos fueron enviados vía fax, y al día de hoy, 17-11-00, aun no hemos obtenido respuesta, que ya da igual.

Los dirigentes del Centro Directivo (niveles 28-30) actúan menospreciando tanto al cuerpo al que ellos pertenecen, como si estuvieran fuera de

él. No se dan cuenta que la vida puede dar tantas vueltas que algún día pueden estar haciendo las tareas, en los Centros penitenciarios, propias del Cuerpo. Ojalá sea así, aunque no queremos el mal de nadie, para que se den cuenta de las condiciones en las que estamos en nuestro trabajo diario. ¡Dirigentes (Técnicos) del Centro Directivo, abrid los ojos!

No queremos cerrar esta carta sin hacer un cariñoso y doloroso recordatorio por el asesinato de nuestro compañero MÁXIMO CASADO y mandar un abrazo a su familia desde la desesperación de lo irremediable.

Soto del real a 17 de noviembre de 2000  
LA PRESIDENCIA DE ATIP

---

## RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

El pasado mes de junio ATIP interpuso recurso contra la R.P.T. en los Servicios Periféricos de la DGIP por entenderla gravosa para los intereses de la Asociación. Este es el texto del recurso:

DÑA. ANA-JULIA VAQUERO BLANCO, Procuradora de los Tribunales de Madrid, actuante en nombre de la organización sindical ASOCIACION DE TECNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (en siglas "A.T.I.P.") cuya representación acredito mediante la escritura de poder notarial que se acompaña, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

1- Que mediante el presente escrito, en nombre de la **ASOCIACION DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** (en siglas «A.T.I.P.») interpongo **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** contra el acto normativo consistente en la denominada «**RELACION (modificación) DE PUESTOS DE TRABAJO. SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS. MAYO 2000**» El mencionado Acto (cuya Copia se acompaña como documento núm.I), no nos consta que haya sido publicado en algún Boletín Oficial. La Organización Sindical que represento sólo ha tenido conocimiento de su existencia merced a la remisión de una copia del mismo que desde la Subdirección General de Personal de II.PP. se ha efectuado a la Presidencia de A.T.I.P. con fecha 2-06-2000, y de registro de salida 6 de Junio de 2000, recibida el 8-06-2000.

2- Dada la naturaleza del acto recurrido (las Relaciones de Puestos de Trabajo gozan de la naturaleza de "acto normativo" conforme ha declarado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 30-05-91, 2-09-93, 30-11-93 y 26-05-94, entre otras) corresponde al ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la revisión de la misma a tenor de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de esta Jurisdicción; y conforme determina el artículo 10.1.i) de la misma Ley procedimental, la competencia para proceder a dicha revisión viene atribuida a la Excm. Sala a la que tengo el honor de dirigirme.

3- Debe entenderse según lo establecido en el art 21 de la Ley 29/1998, que la Administración demandada en el presente recurso es la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior, por ser el organismo que figura como autor o responsable del acto impugnado.

4- A tenor de lo establecido en el artículo 19. 1.b) de la Ley procedimental, Ley 29/98, la entidad recurrente se encuentra legitimada activamente.

5- Se interpone este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y dentro del plazo señalado en el Art. 46-1 de la misma Ley.

6- Se acompaña el documento al que se refiere el Art. 45.2.d) de la Ley procedimental (documento 2) Consiste en la Certificación del acuerdo adoptado el día 17-06-00 por el Consejo Ejecutivo de la A.T.I.P. de recurrir Contra la expresada Relación de Puestos de Trabajo.



7- Cumpliendo con lo previsto en el Art. 23.2 de la Ley procedimental, la parte recurrente actúa representada por Procurador y asistida por Abogado.

8- La cuantía del recurso es indeterminada.  
Por lo expuesto,

**SUPlico A LA SALA.:** Que admitiendo este escrito, poder, y documentos acompañados, me tenga por personado en nombre de la organización sindical **ASOCIACION DE TECNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (A.T.I.P.)** y en dicha representación; tener por interpuesto **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** contra acto denominado «RELACION (modificación) DE PUESTOS DE TRABAJO. SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECCION GENERAL DE II. PP. ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIAS. MAYO 2000» (documento 1) y previos los trámites preceptivos se reclame el

expediente al Ministerio del Interior con la indicación de que en el mismo deben incluirse todos los antecedentes, datos, informes o memorias que se hayan utilizado para la elaboración del acto recurrido, expediente que nos permita la formalización de la demanda conforme a lo previsto en el Art. 52.1 de la Ley procedimental.

**Otrosi DIGO:** Que siendo general para pleitos el poder aportado y necesítandolo a otros usos intereso su desglose y devolución, dejando en autos copia suficiente, por lo que

SUPlico A LA SALA Acuerde el desglose y devolución del poder en la forma interesada.

Es todo ello de justicia que pido en Madrid, a 12 de Junio de 2.000.

## 2- CENTROS

*La Instrucción Circular 8/99 sobre Evaluación Continuada e Incentivación de Actividades de los Internos viene a plantear una serie de complicados y abstrusos cálculos y contabilidades, al parecer con el fin de «dosificar el momento» del Adelantamiento de la Libertad Condicional (A.L.C.). Pero, como se argumenta a continuación, este beneficio (A.L.C), si bien incompatible, no es equivalente ni paralelo en su concepción y filosofía, a la antigua Redención de Penas por el Trabajo.*

Desaparecida la antigua Redención de Penas por el trabajo, se «supone» que ha de ser sustituida por algo similar: el A.L.C.. Al margen queda la Propuesta Cualificada de Indulto, que ya existía y que, es, por su naturaleza, de carácter obviamente excepcional. Pero lo cierto es que el A.L.C. **tampoco** es sustitutivo de aquella, por varias razones:

- En términos cuantitativos, es claro que el Adelantamiento de Libertad Condicional no sustituye a la Redención Ordinaria sino a la Extraordinaria, por elementales razones aritméticas. La Redención Ordinaria se ha sustituido en la práctica por una aproximada reducción en un tercio de la cuantía de las diferentes condenas en el nuevo Código Penal. (así: es lo mismo reducir primero en un cuarto (L.C.) y luego en un tercio (Redención) que primero en un tercio (nuevo CP) y luego en un cuarto (L.C.); así:  $\frac{3}{4} \times \frac{2}{3} = \frac{2}{3} \times \frac{3}{4}$ , según la propiedad conmutativa). Y es ahora el Adelantamiento de Libertad Condicional el que viene a «suplir», aproximadamente, a la Redención Extraordinaria.

- La Redención ordinaria estaba totalmente «automatizada» (recordemos: redención «de patio») y esta automatización acabó lamentablemente contagiándose

a la Redención Extraordinaria. Pero lo cierto es que la vocación de esta última era de excepción y no de norma, como su propio nombre indicaba. Y lo cierto también es que el Adelantamiento de Libertad Condicional tiene igualmente vocación de excepción, como el propio artículo 91 del Código Penal afirma literalmente.

- La Redención de Penas era consolidable e irreversible (su eficacia no quedaba sujeta a un futuro), y la Libertad Condicional, sea ordinaria sea adelantada, es revisable en todo momento. La Libertad Condicional (ordinaria o adelantada) es equivalente a un grado, el cuarto grado de clasificación, pudiendo existir una regresión/revocación desde la misma. El hecho de que la Instrucción que se comenta haya instituido una serie de farragosos cálculos y contabilidades, no significa que la Libertad Condicional sea un asunto cuantitativo (como lo era la Redención) sino cualitativo (como en definitiva lo es cualquier clasificación de grado que conlleve un diagnóstico o pronóstico tratamental). Asunto distinto es cómo motivar para la ocupación a los internos cuya libertad condicional se encuentre muy distante en el tiempo, pero no parece que estos farragosos cálculos vayan a resolver el problema, ni que esta Instrucción aborde este problema de ninguna otra manera.

- El desarrollo de actividades es una condición añadida y es necesaria pero no suficiente para el adelantamiento de la excarcelación. Para la Redención de Penas por el Trabajo eran suficientes la actividad y la buena conducta sin condiciones de futuro, de pronóstico, para su eficacia, inmediata y no aplazada. Lo cierto es que para la Libertad Condicional (ordinaria o adelantada) son además necesarios otros requisitos: previa clasificación en 3º grado y pronóstico favorable de Reinserción,

condiciones, de diagnóstico y de pronóstico, distintas y distantes de una mera acumulación de horas trabajadas u ocupadas.

- La «gradualización» o «dosificación» del beneficio, que en la Redención de Penas era un asunto de proporcionalidad aritmética, se pretende ahora por la Instrucción sustituir o emular recordando o sugiriendo algo de bastante perogrullo: que «en cualquier momento» que medie entre los 2/3 y las 3/4 partes de la condena se podrá reconsiderar la situación y elevar propuesta de Adelantamiento de Libertad Condicional. Es como si se recordase que el grado puede revisarse antes de su plazo máximo de 6 meses. Pero uno busca algo más: debe haber algo más detrás de esta evidencia: en efecto, parece como si se «sugiriese» que toda la farragosa contabilidad anterior se utilizase ahora como medida de «dosificar el momento» de elevar la L/C. Pero esa sugerencia resultaría en mi opinión abusiva, toda vez que la L/C, como el Código Penal (Art. 90) indica, debe atender a la buena conducta y sobre todo al Pronóstico de Reinserción, el cual no puede ser función de un cómputo de horas ocupadas desde el, tal vez lejano, comienzo de la condena, sino de una valoración, *en ese momento*, de la situación del interno que va a ser excarcelado si la propuesta prospera. En el en el Art. 91 del Código penal se habla de merecer o no dicho beneficio, y no de gradualización ni dosificación alguna, y se habla de un desarrollo continuado de actividades, y no de computar discontinuidades para luego dosificar el beneficio. Las actividades: o bien son continuadas o bien no lo son (aunque desde luego puedan interrumpirse por causas justificadas). Si lo son, y previo pronóstico favorable de reinserción, procede la propuesta a los 2/3. Y si no lo son procede que la propuesta espere, pese a dicho pronóstico favorable, a las 3/4 partes de la condena. La valoración de la actividad como continuada o como no-continuada será en todo caso mucho más función de la justificación de las causas de interrupción de actividad, individualizadas, concretas y «biográficas» del interno (no disponibilidad de oferta, traslados, permisos, fin del curso escolar, fin de cursos o talleres provisionales, cambios de módulo o de grado, etc.), que de contabilidades tan «finas», contabilidades que luego no se podrán ponderar apenas, al lado de factores «gruesos» e individualizados, como los arriba mencionados.

Queda, desde luego, un aspecto que puede merecer toda esta farragosa computación o contabilización de actividades: las Recompensas. Pues bien, tal como un globo que se desinfla, así queda toda la compleja contabilidad que se propone cuando se considera que al final no se define cuanto es «una» Recompensa. Ni cuánto dinero en metálico es, ni a cuántas comunicaciones equivale (ni la duración de las mismas), ni cuánta reducción de sanciones supone, etc. Así, se define

un crédito como 40 horas, y se exige 3 créditos para una Recompensa (en este orden ¿por qué no definir, más sencillamente, 3 semanas trabajadas?). Pero en todo caso queda el último escalón por definir: la cuantificación de «una» Recompensa. Y si la adjudicación ha de atender sobre todo a criterios cualitativos, definiendo «ad hoc» la cuantía de cada recompensa ¿para qué una contabilidad tan abstrusa?

La Instrucción plantea, por otro lado, la influencia de dichos cómputos en las Revisiones de grado. Pero ¿tiene sentido computar horas, ponderar créditos según actividades, transformar horas en créditos, calcular porcentajes sobre el 100% de ocupación posible, asignar posiciones en torno a percentiles... tiene sentido toda esta sofisticada «ingeniería», para luego atenerse finalmente a solo tres categorías (positiva, normal e insuficiente)? ¿Tiene sentido cuando los aspectos cualitativos (esfuerzo, dedicación) han de ser necesariamente individualizados? Por ejemplo, no puede asignarse, con carácter general, una ponderación «n» horas = 1 crédito a las clases de alfabetización, puesto que el esfuerzo / mérito es absolutamente variable dependiendo del interno de que se trate, de su extracción social, de la edad, del sexo, etc. Una actividad puede requerir mucho esfuerzo para un interno y poco para otro.

¿Dependerá la última decisión de la Junta de Tratamiento/JVP, y/o de la Comisión Disciplinaria de unas décimas por encima o por debajo del primer o el cuarto percentil? (Al fin y al cabo, en su anotación inicial tampoco las horas se computan con cronómetro). ¿O bien va a depender sobre todo de una valoración cualitativa del esfuerzo, de la dedicación, en la ocupación, de las justificaciones en los posibles abandonos, a más de las valoraciones sobre pronóstico individualizado y favorable de reinserción y buena conducta general? ¿Para qué afinar tanto en un asunto que luego no resulta tan crítico? ¿Para qué dedicar más burocracia, papeleo, funcionarios, medios materiales a todos estos cálculos?

Desde luego, habría un buen motivo para crear una estructura centralizadora de ocupación, algo parecido a lo que en algún momento quiso o pudo ser el (fenecido si certificado de defunción) Plan de Ocupación Integral P.O.I. Pero es un motivo que esta Instrucción no aborda: La necesidad de que no solo los incentivos sino la oferta y la adjudicación de puestos se coordine, para que los distintos departamentos no compitan entre sí por los internos «buenos», para que los internos perciban que desde la Institución se espera de ellos una *respuesta unívoca*, (sin necesidad, por parte de los internos avisados, de «trabajarse» por separado a este educador, o a aquel funcionario, o Subdirector) y para que los criterios de adjudicación y organización de puestos (sistema de incentivos) *armonicen* los siguientes aspectos:



- a) necesidades *objetivas del interno*, definidas tratamentalmente por los Equipos Técnicos.
- b) los propios intereses y preferencias *subjetivas del interno*.
- c) necesidades *del Establecimiento*, bien logísticas (destinos, talleres productivos), bien de otro tipo: incluso de «imagen», o políticas.
- d) disponibilidad u oferta de ocupación.

De esta forma se coordina oferta con demanda. Y se evita, de paso, algo que viene ocurriendo hasta ahora: que los internos «colonizadores», los internos, diríamos, «demasiado» integrados, dejen de aprovechar los resquicios del sistema, en detrimento de otros internos, menos avisados, pero que pueden necesitarlo más. Pero nada de esto es abordado por la mencionada Instrucción.

Tal vez mereciera la pena crear una Oficina de Ocupación, y una estructura jerárquica dependiente directamente del Director, para coordinar todo esto y evitar tensiones entre Departamentos o Subdirecciones. Pero si se trata de los únicos efectos «contables» que previene la circular, no se considera necesario crear dicha oficina y/o estructura. Bastaría con crear los modelos impresos adecuados y dar las órdenes para que vayan fluyendo de abajo arriba desde:

- a) Responsables directos de actividad: monitores, educadores, maestros, encargados de departamento (para destinos), etc
- b) Equipos Técnicos.
- c) Comisión Disciplinaria y Junta de Tratamiento.

Y desde luego, estando ya en marcha un sistema informático integral, el S.I.P., no debería derrocharse esfuerzos en crear otros programas aislados que luego no puedan integrarse en el mismo. Lo aconsejable tal vez sería, provisionalmente, el tratamiento ordinario de los datos (en modo documental) en espera de que el S.I.P. integre y gestione toda esta información.

Por otro lado, en realidad solo las Recompensas (y no el A.L.C.) serían susceptibles de ser «arritmetizadas» por un sistema de gestión de datos. Y aún estas, de manera imperfecta según la mencionada Instrucción. Pero, como se ha argumentado más arriba, nunca la Libertad Condicional. El A.L.C. ni tiene vocación de generalidad sino de excepción (at. 91 C.P.) ni tampoco tiene vocación de gradualización o «dosificación». Pese a que se aplazase la vigencia del A.L.C. para que no confluyera con la Redención de Penas (tal vez por reputarse «excesiva» la resultante reducción del tiempo de condena «física») lo cierto es que el legislador no ha configurado la L/C, ordinaria o adelantada, como un sistema incentivador de la ocupación, sin perjuicio de que exija ocupación continuada como un requisito más. La L/C, por su naturaleza, está más orientada a la conducta futura extrapenitenciaria (pronóstico de reinserción) que a la conducta, presente o pasada, intrapenitenciaria. También es evidente que es necesario un sistema positivo de incentivar la ocupación y la conducta en general (más allá del sistema negativo: sanciones) y que es difícil encontrar algo que pueda igualar en atractivo a la antigua Redención de Penas por el Trabajo. Considero excesivo atreverme a plantear sugerencias concretas de reformas legislativas o reglamentarias. Pero sí manifiesto mi opinión de la necesidad de las mismas si se quiere conseguir un sistema de incentivos equiparable en poder motivador e incentivador al de la antigua Redención de Penas por el Trabajo. Contabilidades más o menos sofisticadas, denominaciones

más o menos novedosas («créditos», «catálogos», «cartillas») no son la solución si no se dispone de suficiente y diferencial margen motivador.

La Instrucción que comentamos dice establecer «un modelo que debe poseer determinadas características o propiedades». Y cita como las dos primeras características de modelo en primer lugar el ser sencillo y en segundo lugar el ser complejo (?!). Pero no hay que preocuparse por la contradicción; la verdad es que no hay lugar a la primera característica: el modelo es, sin más, complejo. Y lo peor, es innecesariamente complejo.

Por su parte, el sistema de Recompensas configurado en el Reglamento, salvo disponibilidades económicas no imaginables, tampoco ofrece suficientes márgenes de motivación entre los mínimos de derecho y los máximos que la realidad permite. Por otro lado, aunque sea de forma tangencial, expresaré aquí mi opinión en el sentido de ver absolutamente inadecuado configurar las Comunicaciones como Recompensa, es decir, «mercadear» con algo como las comunicaciones íntimas (u ordinarias, por analogía) que no solo afectan a la esfera más íntima, «sagrada» y personal del interno, sino que implican a terceras personas (familiares, allegados), a las que se puede estar «castigando» de manera absurda. Y todo ello sin contar para nada con Tratamiento que es quien puede opinar en estos aspectos personales, íntimos y psíquicamente cruciales.

Puede ocurrir que lo se necesite en este momento no sea una crítica sobre la adecuación de la Instrucción a la realidad penitenciaria, sino una estructura jerárquica (cuadros), de la que tal vez se carece, para delegar toda la pesada gestión que la circular impone, sin ponerla en cuestión.

Sin embargo, sistemas como el penitenciario, pesados, elefantiásicos, burocráticos, cargados de inercia, a menudo necesitan más de la crítica y la «poda», que los agilice y los libere de lastres, que de pesados sistemas de «gestión» de aspectos no demasiado cruciales, y más bien prescindibles. Al menos mientras esta gestión no se pueda realizar informáticamente.

Alfonso. Sociólogo C.P. Sevilla



### 3- ESTUDIOS

## SEMEJANZAS DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES CON LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

El día 13 de enero se publicó en el BOE, con más retraso del deseado, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, hasta la fecha el último paso en la reforma de nuestro sistema penal, iniciado con la publicación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprobó el Código Penal, y a la que siguieron, en el ámbito de la ejecución de penas privativas de libertad, la publicación del nuevo Reglamento Penitenciario (aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero) y del Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana. El proceso de reforma podrá verse culminado con la publicación de su reglamento de desarrollo y con la ley que regule el procedimiento ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

En una primera lectura de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores se aprecia una evidente similitud en su redacción con la vigente legislación penitenciaria en aquellas materias que hacen referencia a la privación de libertad. Similitud que no sólo se refiere a los principios que la inspiran, sino que llega incluso a la textualidad de la redacción. A continuación se exponen algunos ejemplos de forma ilustrativa.

#### 1. Principio de legalidad:

El artículo 43 de la nueva ley, entre las disposiciones generales de la ejecución de las medidas recoge el principio de legalidad estableciendo que no podrá ejecutarse ninguna de las medidas establecidas en esta Ley sino en virtud de sentencia firme dictada de acuerdo con el procedimiento regulado en la misma. Tampoco podrán ejecutarse dichas medidas en otra forma que la prescrita en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen.

Dos referencias claras encontramos en la legislación penitenciaria al principio de legalidad. De una parte el artículo 2 de la LOGP establece que la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias judiciales.

Por otro lado el artículo 3.1 del RP establece que la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

#### 2. Distribución de competencias entre el poder judicial y la administración:

Los artículos 44 y 45 de la ley establecen la distribución de competencias judiciales y administrativas. El primero establece que la ejecución de las medidas se realizará bajo el control del Juez de Menores que haya dictado la sentencia correspondiente, el cual resolverá sobre las incidencias que se puedan producir durante su transcurso, estableciendo una serie de funciones concretas en su número segundo.

El segundo de los artículos establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final 22ª de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia.

Similar distribución encontramos en la legislación penitenciaria. Así la competencia judicial aparece recogida en los artículos 76 a 78 de la LOGP, recogiéndose en el artículo 79 del mismo texto legal las competencias de la Administración.

Se establece por tanto, en ambos casos, una ejecución administrativa sometida al control judicial.

Igualmente se aprecia una identidad de criterios en cuanto a las formas de interrelación entre el juez y la administración. Así el apartado h) del artículo 44.2 establece entre las atribuciones de los Jueces de Menores la de formular a la entidad pública de protección o reforma de menores correspondiente las propuestas y recomendaciones que considere oportunas en relación con la organización y el régimen de la ejecución de las medidas. Un criterio similar encontramos en el artículo 77 de la LOGP.

#### 3. Finalidad del régimen de los centros y de las instituciones para la ejecución de las medidas privativas de libertad:

El artículo 54.3 de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores establece que los cen-



tros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

Dos aspectos diferentes aparecen recogidos en este artículo, como son la finalidad del régimen de los centros donde se ejecuten las medidas privativas de libertad y de otra la finalidad propia de dichas instituciones.

Penitenciariamente el régimen aparece definido en el artículo 73 del RP que establece que por régimen penitenciario se entiende el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos.

Por lo tanto el logro de una convivencia ordenada será siempre la finalidad de las normas de los centros, tanto penitenciarios como de reforma de menores.

El segundo de los aspectos a los que hace referencia el artículo 54.3 es la finalidad de los centros de reforma, la cual es doble:

- Ejecución de los diferentes programas de intervención educativa, o lo que es lo mismo, la resocialización del menor.
- Custodia de los menores internados.

Por su parte la legislación penitenciaria recoge la finalidad de las instituciones penitenciarias en el artículo 1 de la LOGP y en el 2 del RP. De dichos artículos se infieren tres fines de las instituciones penitenciarias:

- reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad
- retención y custodia de detenidos, presos y penados
- asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares

Los dos primeros son similares a los fines de los centros de reforma, a los que no se atribuye el llevar a cabo una asistencia social. El motivo por el que no se ha producido la atribución de la tercera finalidad obedece puramente a razones históricas: cuando se promulgó la Ley Orgánica General Penitencia el desarrollo de la asistencia social era incipiente, lo que hacía necesario establecer cauces específicos como la asistencia social postpenitenciaria que ampararan las situaciones personales y familiares derivadas del ingreso en prisión. El desarrollo actual de la asistencia social, con asunción de competencias en la materia por ayuntamientos, diputaciones y comunidades autónomas han permitido crear un mapa asistencial que abarca todos los campos y situaciones, sin necesidad de crear nuevos marcos específicos. Por otro lado el menor se encuentra protegido en nuestra legislación general contra cualquier situación de desamparo o de necesidad que pueda sufrir.

#### **4. Principio de resocialización:**

Recogido en el artículo 55 de la ley, cuyos dos primeros apartados comparamos con la legislación penitenciaria por separado:

El primero establece que «toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad».

De forma muy similar encontramos recogido este principio en la exposición de motivos del proyecto de ley general penitenciaria y en el artículo 3.3 del RP.

El segundo apartado del artículo 55 dice que «en consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente».

De manera casi idéntica el artículo 3.3 del RP antes citado dice, in fine, que «en consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas».

#### **5. Derechos de los menores internados:**

Los derechos de los menores internados aparecen reconocidos en el artículo 56 de la ley, existiendo una gran similitud con los derechos que la vigente legislación reconoce a los internos en centros penitenciarios. La nueva ley reconoce a los menores internados los siguientes derechos:

- a) Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.
- b) Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral



en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes.

- c) Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.
- d) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
- e) Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- f) Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.
- g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.
- h) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- i) Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de Inspección de centros de internamiento.
- j) Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
- k) Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- l) Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
- m) Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en esta Ley.
- n) Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

## 6. Deberes de los menores internados:

Los deberes de los menores internados aparecen recogidos en el artículo 57 de la ley, y al igual que ocurría con los derechos existe una gran similitud con los establecidos en la legislación penitenciaria. Así los menores internados estarán obligados a:

- a) Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.
- b) Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.
- c) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquel en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- d) Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.
- f) Observar las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.
- g) Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
- h) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

## 7. Información y reclamaciones:

Ya hemos visto anteriormente entre los derechos que el artículo 56 reconoce a los menores el de recibir información y el de formular peticiones y quejas. Estos derechos se desarrollan en el artículo 58, cuya similitud con la legislación penitenciaria es patente.

- **Información:** el artículo 58.1 dice que «los menores recibirán, a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. La información se les facilitará en un idioma que entiendan. A los que tengan cualquier género de dificultad para comprender el contenido de esta información se les explicará por otro medio adecuado».

La legislación penitenciaria recoge el deber de la administración de informar al interno en diversos artículos: artículo 49 LOGP y artículos 21 y 52 RP entre otros.



- **Reclamaciones:** dice el artículo 58.2 de la nueva ley que «todos los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones y quejas a la entidad pública sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al Director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la entidad pública o autoridades competentes, en caso contrario».

En la legislación penitenciaria encontramos los artículos 50 LOGP y 53 y 54 RP.

### 8. Medidas de vigilancia y seguridad:

Con ese epígrafe regula el artículo 59 de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores lo que en la legislación penitenciaria se denomina seguridad interior (artículo 23 LOGP y artículos 64 a 71 RP) y medios coercitivos (artículo 45 LOGP y artículo 72 RP), utilizando las expresiones vigilancia y seguridad interior y medios de contención para referirse a tales cuestiones.

A pesar de la diferente denominación veremos a continuación la similitud de sus contenidos.

- **Vigilancia y seguridad interior:** dice el artículo 59.1 que «las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas y enseres de los menores internados».

El artículo 23 LOGP reconoce la posibilidad de registros y cacheos en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, recuentos, así como requisas de las instalaciones del establecimiento, estableciendo el artículo 65 del RP que las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los Establecimientos consistirán en la observación de los internos, los recuentos de la población reclusa y los registros, cacheos, requisas, controles e intervenciones, describiendo cada una de ellas en los artículos siguientes.

Es de destacar la omisión en este artículo de la ley de los cacheos con desnudo integral (bien su prohibición expresa, bien las condiciones y supuestos para su realización), dado los derechos afectados por tal posibilidad (especialmente el derecho a la intimidad, el cual se encuentra reconocido expresamente en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) y la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 57/1994, de 28 de febrero) en relación a los internos en establecimientos penitenciarios, que motivó la redacción actual del artículo 68 del RP.

- **Medios de contención:** el artículo 59.2 autoriza la utilización de los medios de contención que reglamentariamente se establezcan para evitar actos de vio-

lencia o lesiones de los menores, para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo.

Con diferente nombre regula de forma idéntica lo que en la legislación penitenciaria se denominan medios coercitivos, siguiendo incluso el mismo esquema legislativo: regulación por ley de los supuestos en que procede la aplicación de los medios (artículo 45 LOGP), con remisión al reglamento de los medios a utilizar (artículo 72 RP).

A diferencia de la legislación penitenciaria, la ley de responsabilidad del menor no recoge garantías básicas en cuanto a la utilización de estos medios como serían:

- Utilización de los medios previa autorización del director del centro, salvo supuestos de urgencia.
- Limitación en el tiempo de la utilización de los medios.
- Puesta en conocimiento del Juez de Menores.

### 9. Régimen disciplinario:

Recoge la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores en su artículo 60 el régimen disciplinario al que se encuentran sometidos los menores internados en centros para la ejecución de medidas privativas de libertad.

Varias son las identidades que podemos encontrar entre el régimen disciplinario aquí regulado y el establecido en el ámbito penitenciario.

#### - **Determinación de infracciones, sanciones y procedimiento:**

La ley ha seguido el mismo esquema que la legislación penitenciaria a la hora de determinar las conductas prohibidas, las sanciones a imponer a los infractores y el procedimiento a seguir. Así recoge en su texto las sanciones a imponer, remitiendo al reglamento de desarrollo la determinación de las conductas prohibidas (el texto sólo establece su clasificación en muy graves, graves y leves al igual que la LOGP) y del procedimiento a seguir.

En el ámbito penitenciario la tipificación de las sanciones en norma con rango de reglamento llevó a cuestionar ante el Tribunal Constitucional la posible quiebra del principio de legalidad consagrado en el artículo 25.1 de la Constitución, que parece exigir que la determinación de las conductas prohibidas debe venir determinada por ley (St TC 2/1987, de 21 de enero).

#### - **Principios de la potestad disciplinaria:**

La ley establece que el régimen disciplinario se regulará de acuerdo con los principios de la Constitución, del

propio texto legal y del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Similar redacción encontramos en el artículo 232.1 del RP que al establecer los principios de la potestad disciplinaria dice que «la potestad disciplinaria se ejercerá por la Comisión Disciplinaria, sin perjuicio de las atribuciones del Director para la imposición de sanciones por faltas leves, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica General Penitenciaria, así como en el

Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en este Reglamento».

**- Sanciones:**

Aunque el proyecto de ley utiliza una terminología diferente a la empleada por la legislación penitenciaria, sin embargo el contenido de las sanciones es muy similar, variando exclusivamente su duración, como se desprende del cuadro comparativo siguiente:

PROYECTO DE LEY	LOGP
Separación del grupo de hasta siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia	Aislamiento en celdas, que no podrá exceder de catorce días, que sólo será de aplicación en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro
Separación del grupo hasta cinco fines de semana	Aislamiento de hasta siete fines de semana
Privación de salidas de fin de semana durante un mes como máximo	
Privación de salidas de carácter recreativo por un periodo de hasta dos meses	Privación de permisos de salida por un tiempo que no podrá ser superior a dos meses
	Limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo previsto reglamentariamente, durante un mes como máximo
Privación de participar en las actividades recreativas del centro hasta quince días	Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo
Amonestación	Amonestación

Por lo tanto sólo una de las sanciones establecidas en la ley no se recoge en la legislación penitenciaria (privación de salidas de fin de semana) y sólo una sanción de las recogidas en la legislación penitenciaria no tiene correspondencia en el proyecto (limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo previsto reglamentariamente, durante un mes como máximo), todas las demás son de similar contenido, variando exclusivamente su denominación y duración.

Una diferencia significativa entre la normativa de menores y la penitenciaria radica en que en la primera se determinan legalmente no sólo las sanciones a imponer, sino que se gradúan las mismas en función de la falta cometida, mientras que en el ámbito penitenciario tal graduación se lleva a cabo reglamentariamente.

Tomás Montero Hernanz  
Jurista Cuerpo Técnico II.PP.

## 4- OPINIÓN

### HERMENEUTICA

Cuando alguien pone su interés en analizar un aspecto de la realidad penitenciaria que presume un aspecto conflictivo, debe cuidar escrupulosamente que la atención la centre sobre el objeto de su análisis, procurando que éste no se perciba contaminado por variables extrañas.

Esto es especialmente cierto a la hora de enjuiciar la labor de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, tarea que trasciende los objetivos de éste artículo.

No obstante lo anterior, es verdad que determinados aspectos que enmarcan la labor de ésta Institución nos preocupan.

Así pues, los Magistrados titulares de ésta actividad, al menos los que han desempeñado sus funciones dentro del ámbito de influencia de éste Centro Penitenciario, se han caracterizado en su mayoría por la inexperiencia y desconocimiento de la realidad penitenciaria.

Los Centros Penitenciarios, y concretamente el Tratamiento Penitenciario o lo que de éste exista, es beneficiario de los métodos y técnicas de las ciencias sociales. Por ello la evaluación de los internos viene marcada por determinados indicadores que

pronostican el alcance de su progresión. Hasta ahora, sin embargo, no habíamos detectado excesivo interés desde la carrera judicial por el conocimiento de los sistemas de trabajo de los Equipos Técnicos. La práctica jurídica y el derecho consuetudinario se enfrentan en no pocos casos con los pronósticos

individuales que se emiten desde las instancias administrativas. Y esto es así porque la "objetividad tipificada" difícilmente encuentra asiento en individuos que muestran comportamientos impredecibles, cuya conducta futura es explicada las más de las veces a posteriori.

¿Debieran los Equipos Técnicos tipificar y objetivar sus pronósticos en una escala discreta de categorías exhaustivas?

¿Debieran los Jueces de Vigilancia Penitenciaria individualizar los preceptos reglamentarios, acomodándolos a los diferentes arquetipos humanos?

En nuestra opinión, los buenos resultados vendrán de la mano de una postura intermedia, vertebrada y estructurada mediante la apertura de canales de comunicación fluidos y dotados de significación, maximalizando los

aspectos técnicos y soslayando en lo posible los burdos procedimientos administrativos.

De otro lado, las posturas extremas de alguna de las partes intervinientes en el proceso de reinserción social conlleva riesgos, concretemos, si los Jueces de Vigilancia Penitenciaria recabaran informes periciales cuando conocen un expediente, y haciendo caso omiso del contenido pericial, INTERPRETA éste según lo entienda su personal praxis jurídica, deberíamos preocuparnos. Pero si éste proceso trasciende la propia interpretación para fundamentare sus decisiones en algo "cualitativamente diferente" a aquello que se le remitió, algo que no existe sino en un plano virtual, entonces, decimos, deberíamos asustarnos.

### *Estamos hartos de ...*

"Quien espere que yo le diga qué tiene que hacer mañana cuando llegue al Centro para sentirse satisfecho, motivado, sin estrés, bien pagado y feliz... es descargar sobre mis espaldas un peso excesivo... Cómo optimizar los recursos, siempre escasos, sólo tiene una solución a mi juicio, que es trabajar...." Angel Yuste

### *... afirmaciones como esta.*

La opacidad de algunas decisiones judiciales resulta de ser limitadas no sólo en contra del criterio de los informes técnicos pertinentes (nada lo impide), sino lo que es más grave, interpretando éstos en grado tal que un solo informe deviene en dos: el que ha emitido

el perito, y el que se configura tras la lectura del Juez.

Dirán ustedes que lo aquí expuesto es una exageración, una deformación interesada de la realidad. Pues ustedes se engañan, aquí hemos descrito una realidad de todos conocida, pero no enfrentada, probablemente porque no tiene fácil solución. Independientemente de su cualificación profesional, los Jueces de Vigilancia Penitenciaria se ven obligados a tomar múltiples decisiones que conllevan la necesidad de conocer y comprender determinados dominios técnicos que su curriculum profesional obvia. De aquí el uso de la hermenéutica en sus análisis. Y hete aquí el riesgo: el desempeño de una multiplicidad de roles para algunos de los cuales, al menos, no se esta cualificado.

Miembros ATIP Puerto-2 (R.C, I.L.,I.S)

## EL PAPEL DEL JURISTA EN PRISIONES

Algo se ha dicho ya sobre el papel que deben desempeñar los juristas de prisiones en prisiones, y algo también sobre lo que podrían hacer por fuera de las prisiones aún trabajando para ellas.

Esta pequeña reflexión irá dirigida al primero de los papeles y no al segundo, que no por más lejano

nos sería menos agradable a nivel profesional y probablemente más útil para la Institución Penitenciaria.

E irá escuetamente dirigida hacia aquello que considero que no debe ser un jurista de prisiones.

La nueva normativa penitenciaria ha intentado avanzar sobre los nuevos aspectos que conforman una

organización administrativa moderna de los Centros Penitenciarios y entre ellos configura al jurista como un elemento que planea con su «buen saber» sobre todo aquello que al mismo afecta.

No es un elemento decisorio desde el plano ejecutivo, ni creo que tenga que serlo. Se diseña como un elemento consultivo respecto de todos los planos normativos que afectan a una prisión, y que hoy por hoy son muchos.

Escapo aquí, como veis, a lo encorsetado y simplista en apariencia que representa el hecho de ser un miembro más con voto de todos los Organos Colegiados de un Centro, a excepción del Consejo de Dirección que por su carácter ejecutivo escapa a su intervención (que no consultiva o informativa) sin que ello implique, lógicamente, el carácter alega de sus decisiones.

Y con toda razón escapo, porque de querer ser convertidos en visores o asesores de legalidad respecto del actuar de la propia Administración Penitenciaria, y también en realizadores de los informes técnicos de oposición respecto de las pretensiones de otras partes que contra ella «litiguen» en sentido amplio, nos convertimos en realidad en un 90% de nuestras actuaciones en transmisores de una información preestablecida por el trabajo de otros profesionales que a su vez lo tienen asignado de modo directo.

Lo siento si se está liando más de la cuenta. En definitiva y para entendernos, somos los antes «afamados juristas» y hoy genéricos de los PCDs.

Sin embargo, miembros de unas Juntas de Tratamiento (a las que, por otra parte, suelen no asistir aquellos aguerridos profesionales que no alcanzan a ver todavía la importancia de sus decisiones) cuyo voto sigue teniendo alto predicamento o peso respecto de los acuerdos de conjunto a los que se llegan.

¿Por qué?

Pues yo personalmente no alcanzo a verlo, porque en la mayoría de las ocasiones la información que facilitamos es harto conocida por el resto de profesionales también miembros de esas Juntas y Equipos Técnicos.

Sin embargo, si alcanzo a ver posturas un tanto espúreas en las que adoptamos la figura del defensor del poder punitivo del Estado, de la mera retribución a veces, adalides y baluartes de la defensa de la sociedad frente a quienes trasgreden sus normas, y si es de modo reiterado o deleznable, mayor reprobación y superior papel censor de cualquier medida que en apariencia dulcifique la pena.

Y es cierto que las penas no son gratuitas, ni la prevención general algo alejado a nuestro sistema que deba desaparecer. Pero es curioso que sea el jurista el que desempeñe ese papel. Probablemente uno de los miembros más alejados de la vida cotidiana de los reclusos, frente a aquellos que «intervienen» en su deambular diario.

A veces, las menos, salvamos la simbiosis o el pseudo síndrome de Estocolmo que pueden llegar a «padecer» otros miembros de mayor contacto diario con los internos y cuyas opiniones nos aparecen como «contaminadas».

En el mayor de los casos lo único que hacemos es mantener nuestro «prurito profesional» y seguir abriendo hueco donde ya estábamos, quedando así nuestra conciencia en paz.

Lo malo es que seguimos con los PCDs y copiándoles los expedientes, como en el colegio, a quienes los han hecho antes. A fin de cuentas, los deberes cumplidos.

Nota: Que nadie se de por aludido, aunque tampoco nos demos todos por eludidos.

Julio del 2000. Jaime Leiva Tapia C.P. Almería

## 5- JURISPRUDENCIA

**SENTENCIA de 5-5-2000.**

**Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina núm. 3325/1999  
TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Social**

**PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS: DESPIDO.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El actor, interno en el Centro Penitenciario de Burgos, venía realizando trabajos de carácter productivo -concretamente como operario

base en el taller de electricidad- en virtud de una relación laboral especial contraída con el Organismo Autónomo «Trabajo y Prestaciones Penitenciarias»; especificando el hecho probado segundo que el 26 de marzo de 1998 el actor abandonó su puesto de trabajo y se dirigió al patio por entender que no había material y el tercero que el 24 de abril se le notifica el cese acordado por la Junta de Tratamiento.



Frente a dicho cese dedujo el actor demanda por despido, que fue desestimada por la sentencia de instancia por entender que en esta relación laboral especial no existe tal figura.

Recurrida en suplicación por el demandante, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, de fecha 30 de julio de 1999, estimando que el instituto del despido tiene cabida en esta relación laboral especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 134.5 del Reglamento Penitenciario, al que luego haremos referencia, anuló las actuaciones con devolución de las mismas al Juzgado de lo Social para que examinase el fondo de la acción de despido y complete el relato fáctico en la forma indicada.

**SEGUNDO.**- Frente a dicha sentencia interpone el Abogado del Estado el presente recurso de casación para la unificación de doctrina y aporta como sentencia contradictoria la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 19 de marzo de 1999, constando en autos la certificación correspondiente y su carácter de firme. Esta sentencia de contraste contempla un supuesto fáctico y jurídico sustancialmente idéntico, llegando no obstante, a conclusión distinta en cuanto que apreció que la figura jurídica del despido es inaplicable a esta relación jurídica.

**TERCERO.**- Entrando en el examen del recurso hay que destacar que la relación laboral de carácter especial de penados en las instituciones penitencias previstas en el artículo 2.1 c) del Estatuto de los Trabajadores ha sido desarrollada por el actual Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero de 1996 en sus artículos 132 y siguientes:

-El artículo 132 dispone «el trabajo penitenciario de carácter productivo por cuenta ajena no realizado mediante fórmulas cooperativas o similares, a que se refiere la letra c) del artículo 27.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, es un derecho y un deber del interno, constituye un elemento fundamental del tratamiento cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado y tiene, además, la finalidad de preparar a los internos para su acceso al mercado laboral cuando alcancen la libertad».

-El artículo 134.1 establece «se entiende por relación laboral especial penitenciaria de los penados en las instituciones penitenciarias la relación jurídica laboral establecida entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente de un lado, y de otro los internos trabajadores, como consecuencia del desarrollo por estos últimos de las actividades laborales de producción por cuenta ajena comprendidas en la letra c) del artículo 27.1 de la

Ley Orgánica General Penitenciaria, excluidas las actividades productivas mediante fórmulas cooperativas o similares».

-El artículo 134.4 dice «la relación laboral especial penitenciaria se regula por lo dispuesto en este Reglamento y sus normas de desarrollo. Las demás normas de legislación laboral común, incluido el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, sólo serán aplicables en los casos en que se produzca remisión expresa desde este Reglamento o la normativa en desarrollo».

-El artículo 134.5 dispone «las cuestiones litigiosas derivadas de los conflictos individuales que se promuevan por los internos trabajadores encuadrados en la relación laboral especial penitenciaria se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ».

**CUARTO.**- En el presente caso ocurre que el Reglamento Penitenciario no contiene ninguna remisión expresa a la normativa del Estatuto de los Trabajadores reguladora del despido (artículos 54 y siguientes). Siendo claro que el envío a la Ley de Procedimiento Laboral que se contiene en el transcrito artículo 134.5 no puede contradecir el núm. 4 del mismo precepto pues una interpretación racional del núm. 5 conduce a considerar que se está refiriendo a cuestiones litigiosas de carácter sustantivo que previamente hayan sido acotadas por las previsiones directas o por reenvío del Reglamento Penitenciario. Y es que el despido es una figura de derecho material o sustantivo y regulado en los artículos 54 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, aunque la Ley de Procedimiento Laboral, además de regular la modalidad procesal correspondiente, en sus artículos 103 y siguientes, reproduzca en parte el contenido de ley sustantiva.

Por otra parte, el artículo 152 del Reglamento Penitenciario contiene diversas causas de extinción de esta relación laboral especial, entre las que no figura el despido.

Y tal como resulta del artículo 144 del Reglamento Penitenciario, es a la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario, (órgano dependiente del Ministerio del Interior, cuya composición y funciones se regulan en los artículos 272 a 275 de dicho Reglamento), y no al Organismo Autónomo empleador, a quien corresponde decidir la asignación a un recluso de un trabajo directamente productivo, que genera automáticamente el nacimiento de esa relación laboral especial (adjudicación que se realiza en función de los criterios previstos en ese mismo artículo). Y es también esa Junta de Tratamiento a quien corresponde decidir si, por razones técnicas, debe darse de baja a un penado del puesto de trabajo que ocupe, con la consiguiente extinción de la

relación laboral especial, en los términos y por las causas contempladas en el artículo 152 del mismo texto reglamentario. Por lo tanto, no puede imputarse la extinción de esa relación laboral especial derivada de un acuerdo de la Junta de Tratamiento a la voluntad unilateral del Organismo Autónomo que ocupa la posición de empleador.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal se debe estimar el recurso, ya que la sentencia de contraste es la que contiene la doctrina correcta.

Por lo expuesto, en nombre de SM El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

## FALLAMOS

Estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 30 de julio de 1999 dictada por la Sala de lo Social el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. Casamos y anulamos dicha sentencia. Y resolviendo el debate planteado en suplicación, desestimamos el recurso de igual clase formulado por el actor y confirmamos la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Burgos en autos promovidos por don M. P. G. contra Instituciones de Trabajos Penitenciarios (centro Penitenciario de Burgos). Sin costas.

---

**SENTENCIA de 21-10-1999, núm. 434/1999.**

**Recurso de Apelación núm. 246/1998. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, Sección 4ª**  
**QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.**-Dice el recurrente que la sentencia de instancia absuelve a la acusada del delito de quebrantamiento de condena, basándose en la duda que se le plantea por la manifestación efectuada por aquella, en el sentido de justificar su no regreso al Centro Penitenciario, al término del permiso concedido, por hallarse enferma. Alegando el recurrente que respecto a dicha manifestación no se aportó ninguna prueba en el juicio, y que tan siquiera ha sido recogido en los hechos probados, solicitando la revocación de la sentencia, y se le condena en los términos de su escrito de acusación.

Es doctrina reiterada la que establece que, sin olvidar la extensión de facultades de todo recurso de apelación, por su contenido y función procesal, concede al órgano jurisdiccional que ha de resolverlo, ni que mediante su interpretación se juzga de nuevo íntegramente, esta extensión no suele llegar nunca, respecto al enjuiciamiento de la base probatoria, a sustituir sin más el contenido valorativo del Juez «a quo» por el del Juez «ad quem», ni mucho menos por el del apelante, ya que no se puede prescindir de la convicción y estado de conciencia de aquél, ante quien se ha celebrado el juicio, y es por ello por lo que únicamente cuando se justifique de algún modo que ha existido error notorio en la apreciación de algunos elementos probatorios, procede revisar aquella valoración lo que no sucede en el caso de autos.

Tras un pormenorizado examen de la prueba *no se observa por este Tribunal tacha alguna en la apreciación de la misma, por cuanto de las actuaciones se desprende que la acusada no tenía un estado de salud muy bueno. Y ello no sólo por la declaración que efectúa la misma el 17 de febrero de 1997 ante el Juez Instructor en la que así lo manifestó, sino también porque cuando fue detenida el día 14 de enero de 1997 fue trasladada a la Casa de Socorro de Centro, emitiéndose un informe con el núm. 520.983, en el que se hace constar que la paciente refiere tener fiebre desde hace tres semanas.* A ello se une que según diligen-

cia telefónica (folio 96) puestos en contacto con la madre de la acusada, manifiesta que su hija está ingresada en el Hospital por estar muy grave de la enfermedad del Sida, la cual estuvo ingresada en el Hospital de Son Dureta hasta el 3 de mayo de 1997 que le dieron el alta. Igualmente se acredita su mal estado de salud en la diligencia obrante al folio 115, donde el Secretario hizo constar que comparece hoy la acusada, que estaba citada para el día de ayer ante la Clínica Médico-Forense y no pudo asistir por no encontrarse bien de salud, citándole de nuevo. Y al folio 116, obra otra diligencia en la que se dice que la acusada no asistió a la Clínica Médico-Forense el día citado, recibiendo llamada de un familiar informando de que se encuentra hospitalizada en el Hospital Son Dureta. Al folio 119, dicho Hospital hace constar que Concepción G. debe seguir controles periódicos en consultas externas y debe practicarse una serie de exploraciones.

Portodo ello ante la duda de que el motivo de no haberse incorporado la acusada Concepción G. al Centro Penitenciario, al finalizar el permiso concedido, fuera su mal estado de salud es por lo que procede confirmar la sentencia recurrida y desestimar el recurso.



**SENTENCIA de 29-11-1999, núm. 665/1999.**

**Procedimiento abreviado núm. 77/1999. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ASTURIAS, Sección 2  
TRAFICO DE DROGAS.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-El problema que plantea el presente supuesto, según se deduce del relato de hechos probados, gira alrededor de la donación desinteresada, desde el punto de vista económico, realizada en favor de un drogadicto por sus allegados, con una finalidad de ayuda humanitaria en su favor. En tales supuestos la doctrina de la Sala Segunda (Sentencias de 14 de mayo de 1999, 20 de julio de 1998, 16 de septiembre de 1996, 28 de marzo 1995, 20 y 12 de septiembre, 17 de junio, y 27 de mayo de 1994 entre otras) ha venido acogiendo un supuesto de excepción a la regla general que conforma la amplia autoría acogida en el artículo 368 del vigente Código .

El bien jurídico protegido por dicho precepto es la salud pública como bien colectivo, razón por la cual se sancionan los distintos supuestos que el mismo reseña en cuanto a la difusión del consumo ilegal de las drogas en general, por promoción, por favorecimiento o por facilitación, porque así se hace frente a un peligro común. Ello quiere decir, según la última corriente jurisprudencial, que no se afecta al bien jurídico protegido, es decir, la salud colectiva, cuando el riesgo o peligro a la salud de terceros no concurre.

En consecuencia, y según se indica en la sentencia antes citada de 14 de mayo de 1999, «en los supuestos en los que un familiar o persona allegada proporciona pequeñas cantidades de droga con la sola y exclusiva idea de ayudar a la deshabituación, o a impedir los riesgos que la crisis de abstinencia origina, movidos por un fin altruista, sin ventaja ni contraprestación alguna, no puede llegarse al delito tipificado en el citado Art. 368 del Código Penal. En esos casos falta evidentemente el sustrato de antijuridicidad pues no existe entonces posibilidad de difusión, de facilitación o de promoción del consumo por terceras personas indiscriminadamente, lo que lleva a la ausencia de peligro más arriba dicha. No obstante la excepcionalidad

que esta tesis representa obliga a señalar las exigencias necesarias: a) Que no se produzca difusión de la droga respecto de terceros. b) Que no exista contraprestación alguna como consecuencia de esa donación. c) Que esta donación lo sea para un consumo más o menos inmediato, a presencia o no de quien hace la entrega. d) Que se persiga únicamente una finalidad altruista y humanitaria para defender al donatario de las consecuencias del síndrome de abstinencia, ya que ha de tratarse siempre de un drogodependiente. e) Que se trate igualmente de cantidades mínimas, aunque en estos topes cuantitativos no quepa establecer reglas rígidas que puedan degenerar en soluciones o agravios totalmente injustos».

**SEGUNDO.**-En el presente caso, de la prueba practicada en el acto de la vista oral, y en especial de las declaraciones prestadas por los funcionarios de prisiones que fueron citados como testigos, resulta acreditado que el acusado pretendía entregar a su hermano José María que era adicto a la heroína, y que por aquellas fechas se encontraba interno en el Centro Penitenciario de Villabona, dos bolsitas que contenían heroína, con un peso de 0,55 g y pureza del 34 por 100, las que estaban escondidas en la capucha de un chandal, mas dicha conducta a la vista de la doctrina antes expuesta, lleva a esta Sala al dictado de una sentencia absolutoria, pues la finalidad del acusado cuando quiso entregar la droga a su hermano era manifiesta. No se puede poner en duda ni esa intención ni que se trataba de un drogodependiente, extremo reconocido por ambos testigos. Si a esto se une la escasa cantidad de droga intervenida, pues tan sólo alcanzaba 0,187 g de heroína pura, es evidente se está en el caso de dictar sentencia absolutoria al no concurrir riesgo o peligro alguno para la salud de terceros, no resultando afectado en modo alguno, el bien jurídico protegido por dicho tipo delictivo, a saber, la salud colectiva.

---

## 6- I JORNADAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO: POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN

Estimados compañeros:

Como ya conocéis, los pasados días 19 al 21 de octubre se celebraron en Peñíscola las I Jornadas de Tratamiento Penitenciario, organizadas por la ATIP, bajo el lema: Tratamiento penitenciario: posibilidades de intervención.

Recuperando una trayectoria, lamentablemente abandonada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias hace bastantes años, se reabrió un necesario foro de debate y reflexión para Técnicos y profesionales del área de intervención penitenciaria.



Las Jornadas contaron con la participación del Director General, prestigiosos catedráticos y profesores de Universidad y de Técnicos de IIPP que presentaron en los talleres prácticos distintos programas que están llevándose a cabo en los Centros Penitenciarios. Gracias a sus intervenciones, y a la entregada dedicación de los asistentes, creemos que las Jornadas alcanzaron un elevado nivel de discusión y reflexión, como someramente podéis ver en los resúmenes de las ponencias y conclusiones que se acompañan en este número del boletín. Echamos de menos, sin embargo, que las invitaciones cursadas, tanto a la DGIIPP como al OATyPP, para que asistiera un representante de cada uno de ellos a las Jornadas, no tuvieran la debida acogida por parte de los respectivos órganos directivos, y no acudieran al evento, lo que hubiera contribuido a un fructífero intercambio de ideas sobre la realidad en la que nos desenvolvemos.

Hemos constatado la necesidad de estos encuentros en los que poder intercambiar ideas y experiencias, y apoyarnos mutuamente en las dificultades del trabajo diario; así como que la utilidad de las Jornadas va también más allá de este espacio de encuentro, sirviendo para reivindicar la profesionalidad de nuestras intervenciones en el medio, con propuestas y programas en desarrollo.

A la vista de los resultados de los cuestionarios de evaluación que se cumplimentaron al final de las Jornadas, habría que subrayar varios aspectos:

- el alto nivel de interés profesional que despertaron tanto los conferenciantes como los responsables de los talleres
- la satisfactoria organización de las mismas
- la calidez del encuentro humano, tanto dentro del espacio de trabajo como el que animó las prolongadas veladas nocturnas, que lanzaron algunos al estrellato en el karaoke de la localidad.

Como conclusión, y animados por la satisfactoria evaluación de los asistentes, queremos haceros llegar el compromiso, tanto de la Ejecutiva como de la Comisión de Estudios, de seguir avanzando en esta línea en sucesivos encuentros de cara al futuro.

El contenido íntegro de las diferentes intervenciones aparecerá en un número especial. A continuación os presentamos un resumen de las mismas.

---

## DELINCUENTES CON TRASTORNO DE PSICOPATÍA. Vicente Garrido

Desgraciadamente en España no contamos con ningún tipo de estadística que nos informe del número de psicopatas que existen en nuestras cárceles. En realidad, estas cifras son también muy precarias en cualquier otro país; pero en el nuestro el problema se ha agudizado porque, para decirlo en pocas palabras, a nadie le ha importado este asunto hasta hace bien poco, en que una serie de sucesos trágicos ha recordado a los poderes públicos que hay personas con un comportamiento "muy extraño", que no parece que podamos comprender atendiendo a los motivos humanos generales.

La evidencia demuestra que un número importante de los agresores sexuales, los delincuentes violentos contra la propiedad, los maltratadores sistemáticos de sus familias y los sicarios de organizaciones criminales tienen una puntuación elevada en psicopatía. Muchos de ellos mostraron ya una personalidad anormal en sus años pre y adolescentes, y son bien conocidos por los profesionales de los servicios de justicia juveniles.

Pero aún siendo importante la violencia que se registra cada año en España (y no tanto por el número de homicidios –unos mil-, sino por los numerosos robos con violencia y las agresiones dentro de las familias, cuya significación apenas ahora estamos aprendiendo a valorar), *quizás lo peor esté todavía por llegar*. Si las

modernas teorías integradoras de la delincuencia están en lo cierto, la sociedad de los próximos años tiene un desafío importante para evitar el desarrollo de personalidades psicopáticas. ¿A qué sería debido esto? Aunque aquí sólo podemos argumentar de modo muy resumido, parece que el individualismo extremo que preside el tejido social junto a un profundo deterioro del proceso de socialización de los niños serían los principales responsables.

España hace muy poco para prevenir o tratar la psicopatía. Es verdad que ahora disponemos de unos servicios sociales modernos, que dan respuesta a muchas situaciones de marginación. Pero nuestros resortes para actuar de modo eficaz con niños y adolescentes que muestran indicios relevantes de un comportamiento psicopático son muy escasos. En España nunca ha habido programas especiales para delincuentes violentos, con la excepción iniciática de los últimos años acaecida principalmente en Cataluña y sólo en relación a los delincuentes sexuales.

Pero la cuestión surge enseguida: ¿Cómo pedir programas especiales para internos de alto riesgo cuando vivimos una época donde la prioridad está en que las penas se cumplan sin que se viole ningún derecho del preso pero sin que se crea en la función positiva de los programas de intervención?



## TRATAMIENTO PENAL Y PENITENCIARIO DEL ENFERMO MENTAL. Vicenta Cervelló

Tan unida está la locura a la privación de libertad que el encierro de los dementes fue incluso anterior al de los delincuentes ya que los primeros manicomios datan de 1409 como el que el Padre Jofré fundó en Valencia con una finalidad esencialmente caritativa; más adelante sin embargo se les tiene a los enajenados como seres improductivos e incluso peligrosos lo que les hace compartir el internamiento con vagabundos y mendigos. Eso da lugar a que hasta principios del siglo XIX no se plantee el tratamiento diferenciado del loco delincuente.

Desde entonces el tratamiento penal y penitenciario de los enfermos mentales no ha dejado de ser objeto de serias discusiones al no haber unidad de criterio en:

- las alteraciones que la forman
- su consideración como eximentes en el Derecho Penal

- la conveniencia o no de su internamiento en centros psiquiátricos de naturaleza penitenciaria.

En estos problemas confluye la verdadera esencia del problema como es la coordinación entre los criterios médicos y jurídicos así como los debates que enfrentan a cada uno de estos colectivos, los primeros discuten sobre la definición y catalogación de enfermedad mental y los segundos sobre la existencia o no de la libertad humana. De todo ello resulta que la situación de los enfermos mentales en prisión sin duda es uno de los más graves problemas del sistema penitenciario español, ya que no solo no queda claro que resulte aconsejable el encierro para su sanación sino que incluso en éste surgen nuevas patologías por los efectos perturbadores que las condiciones carcelarias generan en la salud mental.

---

## CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y SUS VÍCTIMAS. Enrique Echeburúa

La violencia doméstica, que es un problema en alza, es un fenómeno epidémico que ha crecido a un ritmo más rápido incluso que los accidentes de coche, las agresiones sexuales y los robos. En realidad, la familia es el foco de violencia más destacado de nuestra sociedad. De hecho, según los estudios realizados en EE UU, entre el 15% y el 30% de las mujeres sufren algún tipo de agresión en la relación de pareja (Goldman, Horan, Warshaw, Kaplan y Hendricks-Matthews, 1995; O'Leary y Arias, 1988; Stith, Williams y Rosen, 1992; Straus y Gelles, 1990).

La conducta violenta en casa supone un intento de control de la relación y es reflejo de una situación de **abuso de poder**. Resulta, por ello, explicable que el maltrato lo protagonicen los hombres y se cebe en las mujeres, los niños y los ancianos, que son los sujetos más vulnerables en el seno del hogar (Corsi, 1994). Sin embargo, la violencia como forma de relación en la pareja es inadmisibles en cualquier circunstancia porque, al producir siempre unas consecuencias físicas y emocionales negativas, supone una vejación para la víctima y una disminución de la autoestima del agresor.

Los **estereotipos sociales** desempeñan un papel importante en la ocultación de la violencia en el hogar. En concreto, la consideración de que la violencia familiar atañe sólo al ámbito de lo privado y la relativa tolerancia social -al menos hasta ahora- han contribuido a inhibir la aparición del problema en sus justas dimensiones.

Por extraño que pueda parecer, el hogar -lugar, en principio, de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de necesidades básicas para el ser humano- puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas. Las situaciones de cautiverio -y la familia es una institución cerrada- constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas. En estos casos las víctimas pueden sentirse incapaces de escapar del control de los agresores al estar sujetas a ellos por la fuerza física, por la dependencia

emocional, por el aislamiento social o por distintos tipos de vínculos económicos, legales o sociales.

Las desavenencias conyugales no son sinónimo de violencia. Los conflictos en sí mismos no son negativos y son consustanciales a cualquier relación de pareja. Lo que diferencia a una pareja sana de una pareja violenta es que la primera utiliza formas adecuadas de solución de problemas, mientras que la segunda recurre a la violencia como el modo más rápido y efectivo de zanjar -provisionalmente- un problema. Se trata en este caso de una herida cerrada en falso.

La violencia en la pareja puede revestir diversas formas. Se habla de **maltrato físico** cuando las conductas implicadas (puñetazos, golpes, patadas, amagos de estrangulamiento, etc.) son reflejo de un abuso físico. La situación de máximo riesgo para la integridad de la mujer puede situarse en el momento de la separación (Bachman y Saltzman, 1995), cuando el agresor se da cuenta de que la pérdida es algo inevitable.

A su vez, en el **maltrato psicológico** son frecuentes desvalorizaciones (críticas y humillaciones permanentes), posturas y gestos intimidatorios (amenazas de violencia, de suicidio o de llevarse los niños), comportamientos restrictivos (control de las amistades, limitación del dinero o restricción de las salidas de casa), conductas destructivas (referidas a objetos de valor económico o afectivo o al maltrato de animales domésticos) y, por último, la culpabilización a ella de las conductas violentas de él (Caño, 1995).

Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: *hostilidad*, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; *desvalorización*, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e *indiferencia*, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.

Por último, el **maltrato sexual** está referido al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima (Corsi, 1995).

Una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor, la probabilidad de nuevos episodios -y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva o, al menos, un nivel de compasión, se constituye en un estímulo discriminativo para la agresión.

Un aspecto muy preocupante es que la violencia en el hogar tiende a generar, si bien no en todos los casos,

niños agresivos. De hecho, los adultos violentos han crecido más en los hogares patológicos azotados por el abuso, las discordias continuas y los malos tratos que en los nuevos modelos familiares, como parejas divorciadas, hogares monoparentales, etc. Desde esta perspectiva, la falta de un modelo paterno adecuado propicia la adquisición de una baja autoestima y dificulta la capacidad para aprender a modular la intensidad de los impulsos agresivos (Rojas Marcos, 1995).

El maltrato doméstico puede funcionar como una conducta agresiva que es aprendida de forma vicaria por los hijos y que se transmite culturalmente a las generaciones posteriores. En concreto, la observación reiterada por parte de los hijos de la violencia ejercida por el hombre a la mujer tiende a perpetuar esta conducta en las parejas de la siguiente generación. Los niños aprenden que la violencia es un recurso eficaz y aceptable para hacer frente a las frustraciones del hogar.

---

## MESA I: EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN

ANGEL YUSTE CASTILLEJOS

Sobre las posibilidades que el actual Reglamento permite a la Intervención Penitenciaria, destacó los siguientes aspectos:

1º- El tratamiento no es una actividad objeto de un determinado colectivo sino que es el fin de cualquier actividad que realice la Administración Penitenciaria. Esto supone implicar a todos los colectivos en esta tarea, un esfuerzo que no se consigue fácilmente. La dicotomía entre el régimen y el tratamiento pervive en los centros -es histórica-. El reglamento del 96 tiene una visión

vos programas -vgr. Programas con internos penados por delitos contra la libertad sexual- o programas especializados, de carácter flexible, que permiten combinar distintas modalidades de vida, diluyendo la rigidez que supone el estar clasificado en un determinado grado de tratamiento.

3º- Se pretende una concepción más global, basada en la superación de carencias que permita el acceso a la libertad en mejores condiciones. La visión del legislador es crear un modelo de tratamiento que sea más global, más objetivable, más especializado, de modo que todo este tipo de carencias y necesidades

### PREGUNTAS AL AIRE:

**¿Alguien me puede contar si conoce algún caso de aplicación de artículo 117 del R.P.?**

clara de hacer más sensibles a las actividades tratamentales a los funcionarios que realizan estrictamente tareas de vigilancia.

2º- La extensión de las posibilidades de intervención a los internos preventivos. Hay carencias vinculadas con el derecho a la salud o a la vida y que requieren de una intervención, independientemente de que el individuo esté penado o preventivo.

El Título V del R.P. introduce una visión más amplia del tratamiento; en algunos casos dando más cobertura legal a intervenciones que ya existían -el caso de las salidas programadas- en otros haciendo específica referencia a nue-

podan ser priorizadas para conseguir que esa persona primero supere aquellos problemas que le pueden dañar la vida y después tratar su reeducación en los diferentes bloques que están reflejados en el programa se va a tratar en estas jornadas.

4ª- La vinculación de las ONGs a las actividades de tratamiento. El flujo de recursos y de interacción de este tipo de personas es extraordinariamente importante. Las intervenciones de las ONGs permite la continuidad de los programas una vez se haya terminado la prisión, y por otro lado son un mecanismo de apoyo en la transición a la vida en libertad.

Hizo un repaso por aquello que se ha llevado a cabo en materia de Tratamiento Penitenciario en diferentes países, así como de los resultados que se han obtenido en términos de efectividad, entendida como reducción de reincidencia.

Una cuestión previa es saber cuáles son los factores de riesgo, o los factores de protección que se relacionan con la menor reincidencia de los delincuentes. Estudios de meta-análisis - investigaciones que integran 131 muestras que en conjunto suman unos 750.000 delincuentes- determinan dos grupos de factores de riesgo, los que se llaman factores de riesgo estáticos y los dinámicos. Los estáticos son factores que se pueden modificar: historial delictivo, edad, sexo... Los factores dinámicos principales que se vinculan a una menor reincidencia son:

- a) Factores de necesidad criminógena ( se entiende que son todo aquello que se relaciona con las cogniciones del individuo, pensamientos, valores, hábitos... y que se vinculan directamente con el delito) y de ahí dimanar intervenciones que tienen que ver con la enseñanza de habilidades de vida, de cambios de pensamiento, de empatía... etc.
- b) Los menores logros sociales en la comunidad se asocian a una mayor reincidencia, sean laborales, académicos o de estatus. De ahí dimana otro de los aspectos relevantes de la intervención: la educación.
- c) El sentirse mejor o peor en relación con la comunidad: un factor de menor peso, pero vinculado también a programas de formación laboral y educativos.

Así pues, hay dos grandes bloques de intervención: el relativo a aspectos académicos, laborales, formativos... y otro más técnico, más específico, que serían los programas de tipo cognitivo, de tipo habilidades sociales etc...

¿Qué es lo que se ha hecho, qué se ha trabajado? ¿ qué se hace en tratamiento en el mundo?

- ✓ Técnicas de intervención que se relacionan con modelos no conductuales.
- ✓ Programas educativos: formativos, informativos...
- ✓ Técnicas conductuales: intervenciones ambientales, de contingencias en toda la institución (fases progresivas)

- ✓ Programas cognitivo conductuales (son los más aplicados, no sólo en prisión, también en la comunidad)
- ✓ Intervenciones disciplinarias: esto no es una técnica, endurecer la vida de las personas en prisión no es ninguna técnica. Pero sí que hay un influjo que va llegando, especialmente de EEUU, que propone como intervención simplemente un incremento de la disciplina.
- ✓ Comunidades Terapéuticas: un sistema no directivo en el que la comunidad se organiza en términos de autogestión.
- ✓ Otros programas.

¿qué resultados han obtenido de cara a la reincidencia?

Los meta-análisis realizados de cara a la reincidencia, tomando como base programas que han utilizado diseños de grupos de control, informan de una efectividad que oscila entre el 12 y 21%. El promedio mundial de reincidencia es del 50%, más allá de variables como edad, sexo.... Lo que se logra en promedio es que entre el 12 y 21% de ese 50% que habría de reincidir, no lo haga.

Lo más interesante es que no todos los programas funcionan igual. Hay programas que tienen más efectividad que otros. Así los programas que obtienen sobre el promedio mayor efectividad son los programas de orientación o bien educativa, o bien conductual o bien cognitivo-conductual. Y los que menos efectividad tienen son los programas de mero endurecimiento de la vida en prisión, que tienen mayor efectividad sobre la disciplina pero ninguna o más bien negativa sobre la reincidencia.

En síntesis: A la luz de la investigación ¿qué es un programa efectivo?

Desde el punto de vista del tratamiento, un programa efectivo es aquel que se fundamenta en un modelo cognitivo-conductual sólido. Son más efectivos los programas conductuales y también los programas familiares. Deben ser programas estructurados, claros y directivos. Son más efectivos los programas de mayor duración y de mayor intensidad y aquellos que abordan estilos de aprendizaje y habilidades y que abordan el pensamiento, el modo de conceptualizar el mundo que los rodea.

## MESA II: EL PAPEL DE LAS ONG Y ASOCIACIONES EN LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA

### PUNTO OMEGA:

Las intervenciones de las ONGs en el medio penitenciario han trascendido del ámbito de la voluntariedad. Hoy día se trabaja con programas estructurados, en manos de profesionales y con rigurosidad científica y profesional. La tendencia actual es partir de un mapa de necesidades elaborado por la Dirección General; sobre esta base diseñar unos programas rigurosos y que puedan dan solución a esos problemas.

Es interesante que el equipo de intervención sea mixto. De un lado profesionales de la Institución Penitenciaria, de otro el equipo de la ONG. Es importante la presencia de los técnicos -tienen una responsabilidad dentro de los centros en cuanto a tratamiento y en cuanto a toma de decisiones- es importante crear objetivos comunes, es importante la confluencia de ideas.

Una de las ventajas de las ONGs es que trabajan en el exterior, no se crean para trabajar en II.PP. Lo que ocurre dentro de la prisión es un reflejo de lo que ocurre en la sociedad pero con una serie de años de diferen-

cia. Las ONGs se encuentran con problemas en la calle que en unos años llegarán a II.PP, por tanto se aporta una experiencia aprovechable.

Otra ventaja de las ONGs son los recursos con que cuenta fuera y que facilita el tránsito a la vida en libertad.

Por último destacar algunas cuestiones: Sería bueno que II.PP. cuidara el aspecto evaluativo de los programas, cuestión imprescindible si se quiere saber si lo que se hace es eficaz.

Es necesario garantizar cierta continuidad de los programas. Cuando se establecen periodicidades anuales, sin tener muy clara la continuidad, el programa se resiente.

Es importante reconocer la labor de coordinación que realizan los profesionales de la Institución, es un trabajo de facilitación que supone un esfuerzo extra no reconocido institucionalmente.

---

### PROYECTO HOMBRE

El Centro Valenciano de Solidaridad fundado en el año 86 es el centro que desarrolla el programa terapéutico educativo de Proyecto Hombre en Valencia. Se trata de un programa cuyo objetivo es la rehabilitación, desintoxicación y reintegración socio laboral y familiar del toxicómano.

Lo que se hace actualmente en Picassent se concreta una presencia diaria en el centro, se contacta directamente con el interno solicita información sobre el programa y si está interesado iniciar contactos terapéuticos de cara a salir al exterior a continuar su proceso en el programa. La idea es preparar a los internos que van a salir en 182.

Proyecto Hombre tiene elaborado el programa CRISÁLIDA para poder crear una comunidad intrapenitenciaria, pero hoy día no hay un presupuesto para desarrollar este programa Destacar algunas dificultades: Los internos que salen en 182 necesariamente tienen que vivir en un piso de acogida. Podría existir la posibilidad de que estas personas hicieran la acogida desde sus domicilios. Esto es algo que ocurre no sólo con los 182 sino también con los cumplimientos sustitutorios. Otra dificultad destacada es la ausencia de una ubicación clara en el establecimiento.

La colaboración con los equipos técnicos se valoró positivamente.

---

### FUNDACIÓN ADSIS. PROYECTO HEDRA

La experiencia de colaboración se inicia en el año 93 en cuestiones de preparación para la libertad para personas concretas.

Es en el año 1997 se crea Actara; Escuela de Formación de Mediadores de Salud en el Ambito Penitenciario. En 1998 se programa con internos en PM METADONA (A fecha de Junio de 1998 estaban en el programa 168 personas; 154 hombres y 14 mujeres) de una población total del centro de 1200 internos e internas. En el año 99 se pone en marcha **ACT NOW teatro y sida**, su finalidad es utilizar la expresión

dramática como vía de aproximación al VIH-SIDA en el medio penitenciario.

Las dificultades destacadas son:

- Conflictos en cuanto a criterios o puntos de vista educativos y prioridades en relación a la seguridad.
- Falta de información/coordinación entre distintos equipos técnicos del Centro
- Interés de técnicos concretos y no de equipos de trabajo
- La mayoría de los profesionales desconocen el trabajo que realizan las ONGs

## ASOCIACIÓN INICIATIVAS SOLIDÁRIES

Iniciativas Solidaries es una asociación sin ánimo de lucro, que desarrolla programas socioeducativos integrales con el colectivo de jóvenes en situación de riesgo social y personas que están o han estado privadas de libertad, en este sentido y con el objetivo principal de fomentar procesos de inserción sociolaboral, se llevan a cabo programas que atienden a las necesidades de información, formación, competencia personal e interpersonal y asesoramiento y orientación sociolaboral. En la actualidad tienen en marcha dos programas: el "CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL" y el PROGRAMA DE ORIENTACIÓN LABORAL

Sobre el papel de las ONGs y Asociaciones en la Intervención Penitenciaria destacan diferentes niveles de participación ciudadana importantes:

- ✓ La participación ciudadana de aquellas personas que desde su ámbito profesional específico trabajan como profesionales en los Centros Penitenciarios.

- ✓ La participación ciudadana de otras personas o colectivos como son el tejido empresarial (talleres productivos) y el tejido universitario.
- ✓ La participación ciudadana de aquellas personas que desde un colectivo social trabajan un ámbito específico de intervención.
- ✓ La participación ciudadana de aquellas personas que como presos están reclusos y siguen conservando los derechos de participación y compromiso con la mejora de la Sociedad y de las Instituciones Públicas.

---

## TALLERES: RESÚMENES Y CONCLUSIONES.

### LAS JUNTA DE TRATAMIENTO Y LOS EQUIPOS TÉCNICOS.

Desde la entrada en vigor del Reglamento Penitenciario (R.D. 190/96 del 9 de febrero) que según su carta de presentación nace «con la vocación de convertirse en un útil instrumento de trabajo...» y con el desarrollo del Capítulo referente a los Órganos Colegiados, el personal del Área de Tratamiento percibimos que el espíritu de utilidad del legislador, ha creado claras disfuncionalidades respecto a los antiguos E.O.T. del derogado RP.

Este taller pretende clarificar con la aportación de los diferentes profesionales asistentes la realidad de lo antedicho en los diferentes Centros Penitenciarios, para que evidenciándolas, se puedan hacer llegar a las partes competentes que pueden subsanar las disfunciones entre el Reglamento y nuestro que hacer cotidiano.

Como introducción se podría enumerar las siguientes disfunciones:

1. ¿Por qué se desarrolla la composición y funciones de los Equipos Técnicos (E.T.) en el Capítulo de Órganos Colegiados si no tenemos esa consideración?
2. Se han ampliado las funciones asignadas a las Juntas de Tratamiento (J.T.), antes competencia de las antiguas Juntas de Régimen y Administración, pudiéndose considerar que las ha absorbido el Área de Tratamiento. Pero: ¿Quién constituye el Área de Tratamiento, los E.T. o las J.T.?
3. Parece que los E.T. se crearon como equipos funcionales de trabajo, en un intento de importar estructuras técnico-

organizativas de la empresa privada que nos hicieran más eficaces, pero ¿Cumplimos criterios de equipo funcional?, ¿Qué problemas prácticos tiene ese modelo en nuestro medio, según lo determinado por el R.P.?

4. Salvo en lo referente a Técnicos y Educadores, la composición de la J.T es muy similar a las antiguas Juntas de R. y Admón., siendo sus miembros personal de «gestión y mando». ¿Es funcional esa mezcla? ¿Qué pretendió el legislador cuando además no incluye a los Trabajadores Sociales?
5. Los Técnicos y Educadores somos juez y parte, dado que pertenecemos a ambos Órganos. ¿Es lógico que diagnostiquemos, programemos, ejecutemos. Etc.. en la reunión del E.T. y luego demos el visto bueno a nuestra gestión en la J.T.? ¿Perdemos el tiempo que precisamos para tareas de nuestra especialidad?
6. Resulta desconcertante la ausencia de los Trabajadores Sociales en la J.T. ¿Quién y con qué capacidad profesional transmite, interpreta y valora sus informes? ¿Ha dejado de tener importancia la cuestión social de los internos? Los Convenios vigentes no contemplan solución alguna a esta cuestión.
7. A cambio la Junta a ha ganado los votos «esenciales» del Subdirector Médico y Jefe de Servicios, votos gratuitos por cuanto no precisa informe que lo sustente, salvo

voto particular. ¿Puede cambiar el sentido de la resolución, motivado por los informes de especialidad del E.T., el parecer de esos profesionales sin funciones en tareas de tratamiento?

8. El reglamento no habla sino de reuniones informales de los E.T., pero de estas han de salir acuerdos preceptivos, en muchos casos, para las J.T. ¿Cómo se supone que han de ser estos, acuerdos por consenso, sin mediar votos, informes de especialidad o fórmulas de «favorable y desfavorable»?
9. Tristemente y con la tan llevada «buena voluntad penitenciaria», venimos sustituyendo las disfunciones reglamentarias con el buen quehacer profesional, constituyendo las reuniones de los Equipos Técnicos (con votos, informes, motivaciones, etc. de todos los trabajadores del Área de Tratamiento) las auténticas Juntas, en las que se tratan todos los asuntos del Orden del Día y las Juntas de Tratamiento, (Órgano Colegiado «con mayúscula») un mero trámite preciso.

M<sup>o</sup> Mota Sáez

## Conclusiones:

Primera.- Se constata el fracaso del modelo organizativo diseñado por el Reglamento Penitenciario de 1996, no solo desde un punto de vista formal- la tradicional polémica sobre la naturaleza jurídica de los equipos técnicos y su carácter de órganos colegiados o no- sino también por razones

de fondo, de concepción. Se ha perdido el voto de un área relevante en la toma de decisiones relativas al tratamiento en sentido amplio, siendo así que estos profesionales están dispuestos y reclaman esa responsabilidad, mientras que, paradójicamente, profesionales que han sido incluidos en determinados órganos no se sienten concernidos por los temas que se tratan y eluden su participación.

Segunda.- Trasladar al Centro Directivo la urgente necesidad de que se aborde una reforma del Reglamento Penitenciario en el Título relativo a los Órganos Colegiados, dada la insostenible situación actual que solo con la sempiterna buena voluntad del personal de tratamiento está siendo superada con soluciones y prácticas administrativas que bordean la legalidad.

Tercera.- La reforma debe tener como premisas básicas:

- que exista un órgano colegiado con competencias decisorias en materia de tratamiento que incluya en cualquier caso a Técnicos, Educadores y Trabajadores sociales, y donde el componente técnico del acuerdo finalmente adoptado tenga un peso mayor.
- que los equipos de trabajo que se puedan constituir tengan expresamente el carácter auxiliar del Equipo de Tratamiento, y no de órganos colegiados, y que actúen bajo la dependencia de un coordinador o Jefe de Equipo miembro del Cuerpo Técnico.

---

---

## RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA.

Uno de los aspectos básicos en el ámbito de la ejecución penal desde todos los tiempos es el trabajo desarrollado por los acusados, imputados o condenados en el procedimiento penal.

Intentaremos exponer, haciendo una breve, si bien necesaria, consideración histórica del trabajo de los condenados, la situación actual del trabajo de los internos considerado como un derecho y un deber del interno, siendo elemento fundamental del tratamiento.

El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario desarrolla la relación laboral penitenciaria en sintonía a un tiempo con los postulados de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

La irrupción de la normativa básica laboral en el mundo penitenciario plantea serios y complicados problemas tanto teóricos como prácticos que intentaremos abordar y, en la medida de nuestras posibilidades, aportar alguna propuesta de solución.

J. Ramos Barba

## Conclusiones:

Primera. Se considera conveniente que en los Centros Penitenciarios donde exista un importante número de talleres 'productivos o puestos de trabajo productivos, se creen por los Consejos de Dirección Equipos Técnicos específicos.

Segunda.- Necesidad de que se determine quien asume la función de caja en los talleres ocupacionales comerciales en los supuestos de venta directa.

Tercera.- En materia de Seguridad Social urge adecuar la normativa del año 1967 a la situación actual

Cuarta.- Se constata que existiendo un gran interés por estos temas, los juristas de los Centros Penitenciarios no pueden hacerse cargo de los mismos dado el volumen de trabajo de tipo burocrático que realizan que no son acordes con las funciones encomendadas a funcionarios de un grupo A de la Administración.

Quinta.- Proponer los siguientes criterios para la selección de internos trabajadores:



- a) Prioridad por tratamiento individualizado. La Junta de tratamiento adjudicará los puestos de trabajo, pudiendo determinar o no la asignación de un concreto puesto de trabajo. Si no determinase un puesto concreto, la asignación corresponderá al Director.
- b) Criterios de prelación. Para los restantes puestos de trabajo no asignados en la forma indicada en el apartado anterior, la Junta de Tratamiento acordará el orden de prelación conforme a los criterios

reglamentariamente establecidos. La asignación concreta corresponderá al Director.

- c) suspensión y extinción de la R.L.E.P. Corresponde a la Junta de Tratamiento acordar la suspensión y extinción de la relación laboral especial penitenciaria, si bien, por motivos urgentes o excepcionales, el Director podrá suspender cautelarmente la relación laboral especial penitenciaria, dando cuenta en la primera sesión a la Junta de Tratamiento, que deberá pronunciarse si mantiene o modifica la situación.

## PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS.

En la presente comunicación me voy a centrar, o así lo voy a intentar, en el suicidio en prisión, exponiendo lo que nos encontramos los que diariamente trabajamos en este medio y no podemos permitirnos el lujo de dar la espalda a esta triste y difícil realidad.

La Central de Observación elaboró un completo estudio sobre «El suicidio en la Institución Penitenciaria» en el que tras analizar distintas variables de los internos que se suicidaron en el año 1997, realiza entre otras aportaciones, un «perfil de riesgo», en cuanto a características que mayoritariamente cumplen aquellos que se quitan la vida dentro de la institución.

Fruto de este trabajo es la Instrucción 16/98 sobre Programas de Prevención de Suicidios (en adelante P.P.S.), que sustituye a la hasta entonces vigente y creadora del ya famoso programa. Reiteradamente me referiré tanto a la mencionada publicación como a la instrucción reguladora del P.P.S., y aunque a veces será en tono de crítica, quiero dejar patente mi felicitación por ambos trabajos, que tristemente sorprenden por la escasez o inexistencia en otros temas.

La exposición seguirá el mismo recorrido que el fijado por la circular, desde la detección de casos, evaluación y consiguiente propuesta de inclusión o no, adopción de medidas y seguimiento del caso.

Hablaremos de qué se hace, cómo se hace, quién lo hace. De los internos de apoyo, de los pacientes psiquiátricos, de los que las ganas de morir aparecen como lo único sano de sus vidas. De las órdenes de dirección, de la Dirección General. De los psicólogos, médicos, funcionarios, juristas. Del derecho a quitarse la vida y la obligación profesional de impedirlo. De la desesperanza. Hablaremos, en fin, de lo humano y espero que de lo divino.

La perspectiva va a ser la de la práctica diaria por lo que el enriquecimiento y las conclusiones que saquemos, vendrán de las aportaciones de todos, limitándose mi papel a cierta recopilación y ordenación de datos y a contarlos, por si de algo os vale, mi experiencia profesional en estas lides.

En el mismo tono optimista con el que tratamos a nuestros «queridos suicidas», os animo a que demos un pasito más en este tortuoso pero interesante camino. Pensemos que es el camino a la vida, no a la muerte.

Teresa Castillo San Martín

## Conclusiones:

Primera. Se constata la escasez de actividades de los internos incluidos en PPS.

Segunda.- Se propone la utilización de la tabla de PPS como otro instrumento más dentro de los posibles, y no con carácter exclusivo.

Tercera.- Necesidad de buscar pautas de consenso sobre la aplicación de la Instrucción reguladora de los PPS, ante la diversidad de criterios en su aplicación.

Cuarta.- Valorar la posibilidad de especialización de la figura del psicólogo evaluador.

Quinta.- Señalar la problemática de los internos que entran y sales de los PPS, cornificándose su situación y recibiendo ciertos refuerzos institucionales por estas circunstancias.

Sexta.- Señalar las dificultades que surgen en la aplicación de PPS a internos en régimen cerrado, derivadas de su situación regimental, valorando la posibilidad de que existan celdas compartidas en el módulo de aislamiento.

Séptima.- Destacar la importancia del marco teórico desde el que apoyar la intervención para ver las actuaciones a realizar y entender de mejor manera el papel a jugar por el profesional y del necesario seguimiento interdisciplinar posterior.

Octava.- Señalar el riesgo que significan las conductas imitativas cuando se produce un suicidio o tentativa de suicidio en un Centro penitenciario.

## INTERVENCIONES CON DROGODEPENDIENTES.

La inclusión de una ponencia con esta temática, en las Jornadas de Tratamiento Penitenciario, está de sobra justificada por el gran porcentaje de internos existentes en los centros con este tipo de problema aunque, bien es cierto, que no sabemos con exactitud cual es la magnitud del mismo.

Es cierto que la administración penitenciaria ha reaccionado tardíamente y de forma insuficiente ante el problema, pero no es menos cierto que, a partir de la circular 5/95, ha sentado unas bases que, aunque bien orientadas, no han estado suficientemente dotadas.

Existen programas que obtienen resultados esperanzadores. En el centro Penitenciario de Madrid IV, viene desarrollándose un programa específico desde 1.993 que, por los resultados obtenidos de su investigación, justifican sobradamente los esfuerzos realizados.

Tanto de estos resultados como de los de otros programas se demuestra que la ejecución de programas de tratamiento con drogodependientes en los centros penitenciarios, es técnicamente posible, siendo su rentabilidad (coste-beneficio) bastante superior a la que podría esperarse. Estos aspectos serán los tratados en el taller.

José Sánchez Isidoro

### Conclusiones:

1. Cuando los programas se ejecutan con una metodología estructurada, fundamentada en un respaldo científico y desarrollados por equipos multidisciplinares, pero con un funcionamiento interdisciplinar, los programas de tratamiento con drogodependientes resultan rentables, puesto que consiguen disminuir los problemas de salud, reducen la reincidencia en la actividad delictiva y en general, disminuyen los gastos sociales, sanitarios y de persecución y control de la delincuencia.
2. Es importante la existencia de profesionales extrapenitenciarios en los programas. Estos aportan la experiencia de los recursos comunitarios externos. Se hace especial hincapié en la necesidad de profesionalizar la intervención, relegando la participación del voluntariado a actividades puntuales o complementarias.
3. Se constata la falta de transmisión de información por parte de la D.G.I.P. sobre los programas existentes en los centros, puesto que no se da difusión de los mismos.
4. Igualmente se percibe el escaso interés hacia los programas libres de drogas por parte de la D.G.I.P., frente al evidente interés y aumento de los programas con Metadona.
5. A veces se comprueba las dificultades que conlleva el trabajo con drogodependientes, dada su escasa motivación o la falta de reconocimiento, por su parte, de la existencia de drogodependencia. Es necesario hacer contingente la participación en programas de tratamiento con los reforzadores adecuados. Por el contrario, otras veces se constata que las exigencias hacia los internos que participan en los programas, en cuanto a la obtención de beneficios, progresiones, permisos, etc..., son más altas que para el resto de la población reclusa, lo que también dificulta la intervención cuando, sin embargo, sí existe motivación.
6. En muchos centros existen dificultades para realizar los controles analíticos de orina, que obviamente son necesarios para constatar la evolución: bien porque no existen presupuestos, bien porque no hay un profesional asignado. En los centros donde existe algún profesional y, en concreto, algún técnico de laboratorio, así como la infraestructura adecuada para procesar las analíticas en el mismo centro penitenciario, se comprueba la existencia de mejores resultados en la realización de esta tarea. Por tanto, se deberían asignar presupuesto y recursos humanos concretos, para el desempeño correcto de la misma..
7. Es necesario tener en cuenta en la toma de decisiones de la Juntas de Tratamiento y Equipos Técnicos, la información aportada por los profesionales que trabajan en los programas con drogodependientes. Aunque también se considera fundamental transmitir claramente a los internos, quién toma las decisiones y quién interviene y a qué nivel, para que afecte lo menos posible a la relación terapéutica.
8. Los programas que se ejecutan en espacio terapéutico (bien en Departamentos Específicos por Art. 116-3 R.P. o bien en Comunidad Terapéutica por Art. 115 R.P.) requieren un determinado diseño ambiental, con una normativa específica, una mayor autonomía en la toma de decisiones, asignación de funcionarios de vigilancia específicos (sobre todo encargados de departamento) y formación adecuada de los mismos e información suficiente.
9. La D.I.G.P. debería mostrar más interés en la evaluación de los programas (evaluando tanto los procesos como los resultados) implementando aquellos programas que demuestren su eficacia y desechando aquellos que no alcancen unos criterios mínimos.

## INTERVENCION CON DELINCUENTES CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Los delitos contra la libertad sexual se han significado manera especial durante los últimos años, por la intensa resonancia que provocan y la singular alarma social que se genera en la comunidad donde se produce una acción de estas características.

Este tipo de crímenes siempre han encontrado una respuesta penal y sancionadora, por la que, los autores de los mismos han tenido que cumplir las correspondientes condenas. Condena que, desde un punto de vista formal, el agresor sexual sabe cumplir con normalidad, mostrando generalmente una buena adaptación a la vida del centro, pero que no nos debe conformar, en cuanto a que esto sea lo suficiente para evitar su reincidencia en ese tipo de acciones.

Si por ley, la pena privativa de libertad tiene como finalidad la reeducación y resocialización del delincuente, debemos de reconocer que, durante mucho tiempo, el delincuente sexual no ha tenido una oferta terapéutica adecuada que le permitiera comprender y superar las limitaciones personales que le llevan a ejecutar este tipo de delitos.

En 1998, la Administración Penitenciaria en su deseo de aprobar esta asignatura pendiente del Tratamiento Penitenciario, planifica la implantación de Programas específicos de Tratamiento para Delincuentes Sexuales en prisión. Consecuentemente, en Diciembre del mismo año, se inicia un primer curso de formación para profesionales de los Equipos Técnicos de 8 Centros Penitenciarios, en donde posteriormente se ejecutarían dichos programas. Tal vez, sea de justicia decir que, con anterioridad a esta iniciativa oficial, ya había profesionales, técnicos de Instituciones Penitenciarias, que sensibilizados ante esta problemática con la que se encontraban en la práctica diaria de su trabajo, por iniciativa propia y de forma autónoma, trabajaron individualizada y terapéuticamente los casos que se les iban presentando.

No obstante, el implantar un Programa común a todos los centros aportó, sin duda, mayores garantías en la ejecución del mismo en cuanto a unificación de criterios de actuación, manejo de un lenguaje común en el abordaje de esta problemática y un mayor enriquecimiento del mismo por las aportaciones que, desde su puesta en práctica, se pueden proponer.

Maricé Romero

### Conclusiones:

Primera.- Es necesario el tratamiento de estos delincuentes, por las siguientes razones:

- a) Por así exigirlo nuestro texto constitucional, la L.O.G.P y su reglamento (Art. 116.4º)
- b) Por la alarma social que genera. Es la propia sociedad la que demanda que estos internos sean tratados para su rehabilitación
- c) Un número considerable de internos condenados por este tipo de delitos solicitan intervención tera-

péutica para su recuperación.

- d) Es fundamental el tratamiento de este tipo de delincuentes para evitar posibles futuras victimizaciones, porque la mera permanencia en prisión durante largos periodos de tiempo no es sinónimo de rehabilitación.

Segunda.- La Dirección General de Instituciones Penitenciarias puso en funcionamiento en 1998 un programa para el tratamiento y rehabilitación de este tipo de delincuentes en un determinado número de Centros Penitenciarios que, posteriormente, se amplió a otros más. No obstante, sería deseable su implantación en todos los Centros que acojan a internos de esas características, a fin de evitar su desarraigo social, conforme previene el art. 12 de la L.O.G.P, ya que en este programa es fundamental el apoyo familiar y/o social.

Tercera.- Es necesario que al frente de estos programas haya, en cada Centro, un psicólogo, por ser el profesional más idóneo para llevarlo a cabo. Si bien es importante que cuente con la colaboración de otros profesionales (educadores, trabajadores sociales, juristas...).

Cuarta.- La realización de este tipo de programas conlleva una gran inversión de tiempo que los profesionales que lo llevan a cabo deben detracer del tiempo que dedican a otras funciones que no les han sido eximidas. Esto supone, en muchas ocasiones, la dedicación al mismo en su tiempo libre.

Quinta.- Se evidencia en algunos Centros la falta de medios tan básicos como el lugar donde realizar las sesiones de intervención, así como la carencia de recursos tecnológicos (TV, vídeos, grabadoras etc....)

Sexta.- Cabe mencionar el apoyo que está recibiendo el programa desde el ámbito universitario, contando con la colaboración de profesores y alumnos.

Séptima.- En algunas Comunidades Autónomas, este tipo de intervención no está contando con el apoyo de Asociaciones y O.N.G de ayuda a las víctimas de este tipo de delitos, porque entienden que es un problema que les es ajeno. Por el contrario, en otras Comunidades estas Asociaciones y ONG colaboran y prestan respaldo al programa porque entienden que el tratamiento es fundamental para evitar futuras victimizaciones.

Octava.- En cuanto a los profesionales al frente de este programa, si bien en sus inicios encontraron apoyo por parte del Centro Directivo, existe actualmente cierta desmotivación ante la falta de respaldo en determinadas situaciones que se van produciendo a lo largo del programa, sobre todo si tenemos en cuenta la gran implicación personal que en este tipo de programas se produce por parte de los profesionales que lo realizan.

Novena.- Si bien la realización del programa no debe suponer la concesión automática de permisos, progresiones de grado u otros beneficios penitenciarios, para aquellos internos que lo estén finalizando o lo han acabado ya, y en los que su situación penal y penitenciaria lo permita, habría que facilitarles su progresiva incorporación a la sociedad.

Décima.- Es necesario que se vayan evaluando los resultados obtenidos en la intervención con este tipo de internos por parte de profesionales ajenos a la Institución, para que la evaluación sea más objetiva.

---

## INTERVENCIÓN CON ENFERMOS VIH.

En el taller estuvimos aclarando conceptos como reinfección, seropositividad- enfermedad, para posteriormente reflexionar sobre los objetivos de nuestro trabajo y las dificultades que encontramos por el medio, el tipo de paciente y nuestras limitaciones de preparación sobre esta intervención.

A través de ejercicios de comunicación, empatía y autocontrol trabajamos la revisión de actitudes (prejuicios, resistencia al cambio, problemas en el mantenimiento de la confidencialidad, sobreimplicación etc...) e intentamos descubrir recursos profesionales y cualidades terapéuticas en nuestro encuentro e intervención con este tipo de internos.

Tras exponer una metodología de trabajo (Ocaña I) y la entrega de orientación bibliográfica, a través de un role playing ahondamos en como comunicar un resultado de seropositividad e intervenir en situaciones de crisis.

María Yela

### **Conclusiones:**

Es necesario solicitar una mayor preparación y sensibilidad sobre este tema que no solamente es un problema biológico, sino que también precisa de un abordaje psicológico y social, insuficientemente desarrollado en el momento actual.

---

## GARANTÍAS JURÍDICAS EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE INTERNOS.

La visión garantista que se imprimió en el Reglamento de 1996 a la hora de regular el régimen sancionador de la Administración penitenciaria respecto a los internos respondía a unos postulados ideológicos muy claros y definidos. El considerar al recluso como un administrado que, pese a estar privado de su libertad ambulatoria, tiene incólumes otra serie de derechos y garantías que tanto la Constitución como la normativa administrativa general garantizan a todo imputado en un procedimiento administrativo sancionador. Las especialidades que el medio penitenciario representa nunca pueden convertirse en excepciones del Estado de Derecho. Las apocalípticas voces que predicaban un futuro reinado por la indisciplina, el motín y la quema de centros han quedado relegadas al más estrepitoso de los ridículos, haciéndose patente que tras las mismas se escondían intereses personales y colectivos de muy baja estopa. Ahora bien, tener una normativa garantista no es suficiente. Se hace necesario ponerla en práctica y defenderla de las ideologías antitratamentales, antipenitenciarias y reaccionarias a las que antes nos hemos referido. Mejor una mala ley aplicada que una buena esculpida en el cielo de los conceptos, nos decían nuestros mayores. Sea como fuere, lo que no me cabe duda es que ese impulso necesario en defensa de un sistema penitenciario cimentado en las más sólidas garantías jurídicas puede ser abanderado por muchos de los que hoy estamos aquí.

Abél Téllez

### **Conclusiones:**

Primera.- Necesidad de que, para dar cumplimiento al principio de legalidad, las infracciones administrativas de los internos sean contempladas en una norma de rango legal.

Segunda.- Conveniencia de que, por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se establezcan criterios interpretativos de los conceptos jurídicos indeterminados contenidos en el catálogo actual de infracciones, salvaguardando siempre la necesaria autonomía de los órganos colegiados.

Tercera.- Necesidad de dar una adecuada formación a los instructores de los expedientes sancionadores, lo que conllevaría una mejora en la instrucción de los mismos, con escrupuloso respeto a las garantías de los internos.

Cuarta.- Estacar la contradicción existente entre mantener la función de asesoramiento a internos, que prevé el Reglamento Penitenciario del 1981, y el hecho de que el Jurista sea vocal de la Comisión Disciplinaria.

Quinta.- Necesidad de concienciar a todos los miembros de los órganos colegiados de los Centros de que la necesaria salvaguarda de la garantía jurídica de los internos no supone merma de la buena gestión y la seguridad de los Centros Penitenciarios.

## EL TRABAJO POR PROGRAMAS Y OBJETIVOS.

De todos es sabido el fuerte escepticismo existente hacia el objetivo de reinserción y/o resocialización que tiene encomendada la institución penitenciaria; un mandato constitucional sobre el que no existe la convicción sin dudas como existe en otros.

Las causas de ello, tal y como sucede cuando se analiza una realidad, son múltiples y complejas, pero sin duda una de ellas radica en la organización y el sistema de trabajo de las personas de la institución que más directamente tienen encomendado el cumplimiento del mencionado objetivo; el área de Tratamiento Penitenciario.

La actividad que a diario desarrollan los profesionales del área de tratamiento, está basada en la realización de unas tareas establecidas reglamentariamente (funciones), cuyo examen detallado difícilmente lleva a considerar que tras la ejecución de las mismas se consiga el objetivo perseguido (la reinserción del penado).

La organización tradicional se basa en división de funciones, con dependencias jerárquicas, que compartimentan los diferentes elementos que componen un proceso, en este caso, el proceso de reinserción. De este modo, la actuación (tarea) "del otro" no se percibe como parte integrada del proceso conjunto de trabajo que lleva a la consecución de objetivos compartidos, diluyéndose, así mismo la responsabilidad del éxito o fracaso en el alcance de los mismos.

En la actualidad las empresas tienden a desarrollar sus productos desde el enfoque de proceso, en lugar de a través de una secuencia de tareas unidas por procedimientos administrativos, dependientes de estructuras jerárquicas, en aras a conseguir una mayor calidad del producto. Si nuestro producto, mediante el trabajo por tareas, está presentando una bajísima calidad, como se indicaba al comienzo, hasta el punto de poner absolutamente en entredicho (por no decir descalificando) la utilidad de la actividad de tratamiento en los centros penitenciarios, resulta de todo punto pertinente plantearse gestionar de forma nueva los objetivos, dada la relevancia de los mismos, y ello habrá de ser mediante programas.

Mientras que en nuestro ámbito laboral venimos desde hace años demandando una

explicitación clara y diferenciada de las funciones a realizar por parte de cada profesional desde su especialidad, la tendencia empresarial, como señala R. Andreu, "eliminar especialidades y niveles jerárquicos a la vez que se están modificando los sistemas de información para facilitar las comunicaciones entre funciones" y quienes las desarrollan. Esto es, se trata de una organización del trabajo, alrededor de procesos interfuncionales (programas) que cruzan las líneas jerárquicas tradicionales.

Para ello, se hace imprescindible el establecimiento de objetivos concretos, conducentes al objetivo constitucionalmente marcado; objetivos que deben guiar nuestra acción como parte de todo un proceso (el proceso de reinserción), al margen de tareas concretas.

El trabajo por programas requiere, en la situación actual, de un cambio en tres terrenos fundamentales:

- Personal: cambio en las hipótesis e ideas de los profesionales
- Organizativo
- Filosofía general; la llamada en empresa, teoría de negocio.

Petra Mínguez

### Conclusiones:

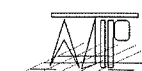
Primera.- Necesidad del cambio de tipo organizativo actual (piramidal) a un esquema horizontal por objetivos y programas.

Segunda.- Necesidad de formación específica en las tareas a realizar.

Tercera.- Dificultad de organización por programas con la actual organización y funciones reglamentariamente establecidas.

Cuarta.- La organización por programas produce inseguridad en los trabajadores penitenciarios (a efectos disciplinarios, retributivos etc...)

Quinta.- Se constata la discrepancia existente entre los especialistas sobre la conveniencia de que exista una definición taxativa de sus funciones.



## INTERVENCIÓN EN RÉGIMEN CERRADO.

La severidad del régimen a que están sometidos los internos peligrosos y el escaso desarrollo de los programas individualizados de tratamiento en la actualidad, nos llevan a plantearnos la conveniencia de reflexionar sobre el modelo de intervención a aplicar en este colectivo, teniendo en cuenta las dificultades tanto del personal que interviene, como los sujetos de la intervención.

Por lo tanto, el presente taller va a consistir en un intercambio de opiniones, aportación de estrategias y de actividades que en un futuro, puedan configurarse como unas líneas básicas desde las que desarrollar la intervención en este régimen.

### Conclusiones:

Primera.- Necesidad de estudiar y diagnosticar la situación actual de los internos en régimen cerrado.

Segunda.- Necesidad de una mayor sensibilización profesional hacia los internos que se encuentran en régimen especial, que requieren de una atención psicológica y/o psiquiátrica específica, que actualmente es insuficiente.

Tercera.- La escasez de recursos humanos en los Centros Penitenciarios impide la detección precoz de anomalías de conductas de internos a los que posteriormente se aboca al régimen cerrado.

Cuarta.- Necesidad de mayores recursos personales y de una metodología diferente para la intervención con internos en régimen cerrado.

Quinta.- Posibilidad de que se realice la contratación de personal especializado, que actualmente existe en otras áreas de intervención, también para la intervención con internos en régimen cerrado.

Sexta.- Potenciar la aplicación en este ámbito del Art. 100.2 del vigente Reglamento Penitenciario.

Séptima.- Potenciar otras alternativas jurídicas y regimentales a la hora de evaluar una regresión de grado ante conflictos puntuales y aislados en la trayectoria personal del interno.

---

---

## PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL A LA INTERVENCIÓN CON METADONA.

Actualmente, el consumo de tóxicos dentro de las prisiones y la atención a las internas drogodependientes, los cuales constituyen un porcentaje elevado de la población penitenciaria, ponen de manifiesto la necesidad de implantar actuaciones de intervenciones integrales efectivas en materia de drogodependencias, diversificando y optimizando la oferta terapéutica.

Así durante los últimos años se ha producido la extensión de los programas de mantenimiento de metadona en los programas de tratamiento de drogodependencias de forma generalizada en todos los centros penitenciarios y el aumento de forma importante del número de internos incluidos en este programa.

En el presente taller nos proponemos un triple objetivo:

1. Presentar una experiencia concreta de trabajo dentro del marco del programa Ariadna: Programa de intervención sobre las drogodependencias en centros penitenciarios gestionado por el Grupo Interdisciplinar sobre drogas (GID) desde enero de 1998. Desarrollando su actividad este año en 6 centros (Albacete, Alcázar de 5. Juan, Cuenca, Madrid III, Ocaña I y Ocaña II). Subvencionado por el Plan Regional de

Drogas de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Desarrollando un trabajo a través de un equipo psicosocial (trabajador/a social y psicólogo/a), y en estrecha coordinación y complementariedad con los equipos de cada centro penitenciario, a través de diferentes servicios básicos: apoyo psicosocial a internos en metadona; Talleres de preparación para la libertad; Sensibilización hacia la reducción de riesgos y la educación para la salud y puesta en marcha de estrategias integrales orientadas a la abstinencia.

2. Describir los factores psicosociales que inciden en el paciente drogodependiente en programa con metadona y aquellas variables que contribuyen al proceso de rehabilitación, y, si es posible, la eliminación de la situación de dependencia. Igualmente analizaremos las actitudes de los profesionales del equipo de tratamiento y su influencia en la eficacia en la atención a los drogodependientes, enmarcándolas en el contexto de la reacción social que suscita esta problemática.
3. Por último, las conclusiones de la descripción y análisis anterior nos servirán de reflexión para proponer

algunas líneas de intervención de cara a optimizar el abordaje de este problema. Evitando plantear la intervención de manera intuitiva, sin un marco teórico de referencia y sin una formación específica en las diversas técnicas de intervención.

José Antonio Contreras

## Conclusiones:

- a. Es importante una adecuada coordinación entre los Centros receptores y los Equipos técnicos de los C. Penitenciarios.
- b. Se destaca la importancia del seguimiento entendiendo que la continuidad del tratamiento debe ser en su medio, a través de la correcta utilización de los recursos externos que son conocidos durante el período de intervención.
- c. Ante el incremento paulatino de las drogas de Diseño, se ha percibido la existencia de los proble-

mas graves que ocasiona y se está produciendo un movimiento encaminado a la preparación de programas que intervengan en este aspecto e introducirlos en los Centros Penitenciarios, ya que estas drogas conllevan problemas sobre la conducta, sobre todo dificultad para el control de impulsos.

- d. En esta misma línea hay que responder ante el incremento de consumo de Benzodicepas.
- e. Diferencias en los P.M.M. con mujeres. A través de estudios sobre el género se ha llegado a la conclusión que:
  - Existen diferencias en el trato.
  - En el tipo de delito.
  - Existen menos mujeres drogodependientes, pero cuando consumen lo hacen de forma más elevada.
  - Tienen mayor implicación.

---

## 7- RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

PELECHANO, V. (2000). *Psicología sistemática de la personalidad*. Barcelona: Ariel.

Me han propuesto hablar sobre Pelechano. No es fácil, créanme. Lo dicho aquí puede ser replicado por el autor sin entrar en ninguna consideración: lo polemiza todo, de todo cree saber —y además lo sabe—, a cualquier tema pone pegas y sobre cualquier argumento reflexiona y ataca (1). Reconoceré que la mayoría de las veces no le entiendo muy bien, pero es agradable escuchar sus disertaciones. Pelechano es ingente, tiene sobrantes, y no es comprensible (ni siquiera él es comprensivo). Tal vez ello no desmerezca porque como pozo de sabiduría, como torreón de vapuleo él solo se basta.

El motivo de la presente referencia bibliográfica es que desde el verano de 2000 (desde el 12 de julio, para ser exactos, —el libro aparece en junio de 2000—) anda —pulula diría yo— dando *bandazos* por encima de mi mesa «penitenciaria» el libro que comento. No puedo asegurar su lectura total, Pelechano es exhaustivo —y deja exhausto—, es circundante —él mismo es orondo— y con barba —la última vez que lo vi— esparcida y blanca, bajito, con bigotito fino y labios apretados. Es enormemente autorreferente: escuchándolo pareciera que todo en España lo hubiera hecho él, o al menos él y quienes le acompañan. Es atrayente su lectura, pero a la vez cansina. No representa, para nada, el pragmatismo norteamericano en la psicología y sí se pierde (en sentido figurado,

porque a quien pierde es mi) en las elucubraciones germánicas (europeas al fin y al cabo) como buen entendedor del alemán y seguidor del idealismo frente al funcionalismo. Además, continua las enseñanzas de Brengelmann a quien introduce en España.

Tengo muchas «muecas» en el libro de las muchas veces que lo he comenzado por lugares diferentes. No me resulta fácil, pero no cejaré.

Me han propuesto comentar su libro *Psicología sistemática de la personalidad*. El presente tomo es el segundo de una serie de tres que pretenden ofrecer una panorámica de la Psicología de la personalidad en el momento actual. El primer tomo apareció en 1996 y lleva por título *Psicología de la personalidad. 1. Teorías* y en él se da un repaso por los distintos enfoques que de la personalidad hay, incluso —aspecto novedoso y de dudoso gusto— los aportes de la astrología (*sic*), de las bellas artes... diferenciando:

- Los acercamientos factoriales y multifactoriales de R.B. Cattell, H.J. Eysenck y la teoría de los «cinco grandes».
- Los acercamientos nonrrasgo, procesuales y culturales, como el enfoque del procesamiento de la información, el enfoque socialcognitivo de Bandura y Mischel, los



modelos culturales y el enfoque fenomenológico-humanista de Rogers y Maslow.

- El acercamiento conductista de Skinner.
- El acercamiento —que él denomina— «no científico al estudio de la personalidad» donde se ocupa del papel de la astrología, la literatura y la motivación inconsciente en el estudio de la personalidad.

Y termina con dos intentos de síntesis: el de J. Joyce y el del propio autor: el modelo de parámetros de Pelechano.

A los tópicos clásicos de «estabilidad, consistencia y cambio en personalidad» está dedicado el cuarto capítulo, realizado en colaboración y donde hay un interesante apartado (el número 7: Acerca de lo variable y lo mudable en psicología de la personalidad) que intenta «poner un poco de orden en este panorama» (p.166) identificando tres tipos de cambios: los evolutivos, los terapéuticos y los traumáticos. Como ejemplo del propio planteamiento alude al tema de las adicciones incluyendo el modelo de Prochaska y DiClemente. En el capítulo cinco nos habla de las «dimensiones temperamentales básicas» con alusión a los rasgos y a las dimensiones de Eysenck. Para el capítulo seis reserva las «dimensiones socioactitudinales de la personalidad» hablándonos del autoritarismo, del contracontrol, etc.

El segundo tomo que ahora comentamos tiene total independencia temática y parece adoptar —y digo parece porque nunca está uno seguro de nada hablando de Pelechano— un enfoque que recientemente utilizó Pervin (1998) (2) y que consiste en ofrecer una revisión de los tópicos de la Psicología y su relación con la Psicología de la personalidad y no hacerlo según los acontecimientos cronológicos ni según las distintas teorías, pasadas y presentes, que son otras formas de hacerlo y más habituales hasta ahora. De este modo, el libro (o monografía como prefiere llamarlo el autor) consta de un prólogo (siempre es agradable y difícil leer un prólogo —o epílogos, que también hace— de Pelechano) y 14 capítulos para un total de 842 páginas que pesan más que abultan por la utilización de un tipo de papel *cuasibiblia*. El primer capítulo ahonda en el «marco sociocultural» como óptica desde la cual reflexiona el autor y desde la cual construye todo lo que resta de libro. Es un capítulo corto (de 18 páginas) donde habla de la ciencia, la universalidad, la cultura... El segundo capítulo hace referencia a los «modelos de personali-

dad» y a la «ciencia de la personalidad» repasando múltiples argumentos sobre ciencia natural o social, laboratorio o campo e importancia del modelo de la biología — más que el de la física— para considerar a la Personalidad como ciencia. El tercero es un capítulo donde de manera excelentemente resumida aborda las formas de «evaluación de la personalidad»: desde la observación directa, las escalas de calificación, los tests objetivos, los proyectivos, los cuestionarios e inventarios hasta los substratos biológicos de la personalidad. Es enconmiante la capacidad sintética y la superación de las taxonomías al uso (*cfr.* Pervin, 1978(3)).

De las «creencias, valores, narrativas de vida y otros conceptos de integración» da cuenta en el siguiente capítulo ahondando en él sobre este escurridizo mundo. En el octavo se habla de las «competencias de personalidad», capítulo dedicado a la inteligencia y a las inteligencias sociales, así como a ciertas nociones sobre lo que él denomina «sabiduría sociocultural». Es interesante aquí ver la clasificación de «las inteligencias» del hombre. En el tema nueve se habla de «el problema del yo», aludiendo a conceptos como el yo privado y el yo público, la autosuficiencia y el *locus* de control. En el diez aborda el tema de la «motivación y reactividad situacional» haciendo un repaso desde el instinto y la homeostasis hasta el contexto laboral y familiar. En el capítulo once se habla del tema «estrés y personalidad» atajando este problema de nuestro tiempo tanto como respuesta, como estímulo y como interacción, dedicando gran parte del mismo al estudio del *burnout*.

«La personalidad a lo largo del ciclo vital» es el título del capítulo doce donde se dedica extensamente a tratar la lógica del cambio en la evolución de la personalidad. El penúltimo tema se ocupa de «los trastornos de personalidad» haciendo un repaso por las diferentes orientaciones sobre esta temática incluyendo las indicaciones del DSM-IV y las aportaciones de Millon. El último capítulo alude, en estilo *pelechano*, a «la psicología de la personalidad al filo del fin de siglo y del milenio», el cual actúa a modo de epílogo sustentado sobre la base de barruntos más o menos milenaristas. Da cuenta de la personalidad como plural y compleja y del fracaso del modo racional-cognitivo para operar en el mundo actual.

De Pelechano, autor, tuve conocimiento a temprana «edad psicológica»: fue cuando empecé a hojear las revistas científicas en español y topé (topamos) con su nombre en la revista *Análisis y Modificación de Conducta* de la cual es fundador (en 1975) y de la cual sigue siendo director y donde siempre publica algo sobre los





temas más variopintos. Luego, cuando preparaba mi futura «edad psicológica penitenciaria» para los temas de aprendizaje utilicé, sobre los pupitres de la biblioteca de la Escuela Universitaria de Empresariales (luego Facultad), su monografía sobre aprendizaje (4). Con el tiempo seguí alguna polémica suya sobre la eficacia de las distintas terapias psicológica argumentando contra Luis Cencillo (otro prolífico autor, pero de orientación dinámica además de antropólogo). Y hace tan sólo unos meses, en septiembre de 2000 lo vi de cerca en el XXX Congreso de la EABCT siendo el presidente de honor del congreso y siendo el único español con una conferencia plenaria en el mismo, por delante de Carroles quien sólo tuvo una conferencia principal (o *keynote*) pese a ser el actual presidente de la EABCT (5).

El libro que comento suele provocarme dolor de cabeza, una dolor recurrente y contingente a su uso; y ello por dos motivos. El primero es por la densidad de contenido, hay temas claramente estructurados como el de la evaluación o el estrés; pero hay otros, como el de la inteligencia (competencias), que conjuga a la vez el ser muy sincrético con el ser expansivo, lo cual ha hecho que desista varias veces de su lectura. Si al principio decía que tenía el libro llevo de marcas de las veces que lo he comenzado por capítulos distintos, cierto diré también que algunos capítulos han sido comenzados más de dos veces y reanudados otras tantas y contienen marcas en distintos epígrafes, algunos por clarividentes y otros —no llegaré a decir los más— por abstrusos. Y en segundo lugar por la abundante anotación a pie de página que en más de una ocasión ocupa media hoja, al modo de la filosofía más entreverada, y con letra minúscula —como se ponen las notas a pie de página— y apretujada. Y no

contento con ello, el libro comienza cada uno de los capítulos con una o varias citas en español u otros idiomas, de psicólogos, literatos o escritores para «abrir boca». Y no contento con ello, en varios capítulos la introducción al tema objeto de análisis, o algún concepto que por su amplitud no cabe a pie de página, pues, con tipografía de nota a pie de página, lo expone a lo largo de todas las páginas (véase al efecto la explicación de los conceptos «instinto» y «homeostasis» desde la página 506 a la 512). Y sin estar contento aún, aparecen también algunos recuadros con contenidos diversos en tipografía de nota al pie.

Al igual que el tomo I, esta monografía termina con unos «conceptos básicos» que están para aclarar la utilización que de los mismos se hace en el texto. Éstos sí me parecen fáciles de entender, incluso cuando explica a Kant. Luego, a diferencia del tomo I (que tiene la bibliografía por capítulos), se ponen las referencias bibliográficas utilizadas en el texto. Ocupan un total de 42 páginas que a una media de 25 citas por hoja nos dan unas 1050 referencias, de las cuales en 53 aparece como autor único y en 16 más como autor principal en colaboración (no he contado si aparece como autor secundario en otras colaboraciones, algo que dudo). Aunque bien es cierto, que hay algunas repeticiones (quiero creer que por error tipográfico) en la página 822, que no añade ni quita nada a lo aquí comentado.

Y lo comentado me deja con el ánimo cargado y con un incipiente dolor de cabeza. Luego, no sólo no puedo leer mucho a Pelechano, es que tampoco puedo escribir mucho sobre él, por eso he introducido aquí algunas cosas más más.

---

## NOTAS

(1) En el XXX Congreso de la EABCT (European Association for Behavioural and Cognitive Therapies) el presentador de la ponencia de Pelechano, a la sazón Buela-Casal, se dirigió a los presentes manifestando el temor a que nuestro autor no estuviera de acuerdo con la «presentación» que iba a hacer el «presentador». En esta ocasión Pelechano sonrió y habló del tema para el que le habían convocado.

(2) Pervin, L.A. (1998). *La ciencia de la personalidad*. Madrid: McGraw-Hill.

(3) Es necesario en este sentido hacer referencia al clásico libro de L.A. Pervin (1979) [*Personalidad. Teoría, diagnóstico e investigación*. Bilbao: DDB] con el que yo mismo estudié en los 80s, y donde se hace una primera —y por entonces muy buena— clasificación de las técnicas de medida de la personalidad (lo que hoy serían técnicas de evaluación psicológica) divididas en cuatro categorías: proyectivas (Rorschach), subjetivas (entrevista), objetivas (polígrafo) y psicométricas (16PF). Fernández-

Ballesteros (1992) y recientemente Garaigordobil (1998) han preferido utilizar la siguiente: observación, autoinformes, entrevista, subjetivas, objetivas y proyectivas.

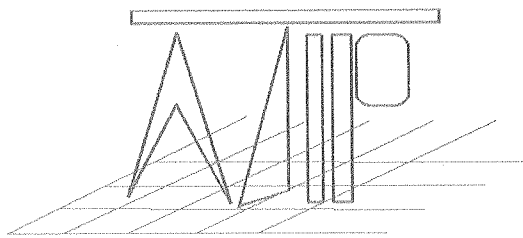
(4) Pelechano, V. (1980). *Modelos básicos de aprendizaje*. Valencia: Alfaplús.

(5) Tener una «conferencia plenaria» tiene su importancia. Normalmente los congresos importantes se estructuran en conferencias plenarias a las cuales asiste el «pleno» de los congresistas puesto que no hay otras actividades paralelas a las que asistir, «conferencias principales», donde se sitúa a un autor importante pero que tiene que competir con la existencia simultánea a la suya de otras actividades, «comunicaciones», que o bien se presentan simultáneamente a las conferencias principales o bien compiten unas con otras a la misma hora. Luego están los «posters».

A.V. Área de Psicología C.P. de Málaga







Elabora: COMISIÓN DE ESTUDIOS A.T.I.P.  
Ap. de Correos 6.141 - 29019 Málaga  
Telfs. 95 224 98 81 - 95 224 97 89

*Depósito Legal: MA-58-2000*

Imprime: Altagrafics Málaga - Tel. 95 233 00 10